



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año XVI

martes, 31 de mayo de 1994

Número 79

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60*
Fax: (95) 469 30 83
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

PAGINA

PAGINA

Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

5.774

provincial y permanente para el ejercicio de la caza, en Andalucía.

5.788

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 16 de mayo de 1994, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter

Orden de 16 de mayo de 1994, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza para la temporada 1994/1995, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.789

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 24 de mayo de 1994, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de

aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos (C1000).

5.793

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 25 de mayo de 1994, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se prorrogan seis becas de investigación en el área de la estadística pública en el sistema estadístico de Andalucía.

5.795

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 17 de mayo de 1994, por la que se resuelve la convocatoria de 7 de mayo de 1993, sobre proyectos de formación en Centros de Andalucía.

5.795

Resolución de 3 de mayo de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en la publicación de las escalas propias del personal de Administración y Servicios.

5.801

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Orden de 16 de mayo de 1994, mediante la que se modifica la de 25 de septiembre de 1990, de delegación de competencias en materia de personal.

5.801

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

Edicto. (PP. 1702/94).

5.802

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

Edicto. (PP. 1613/94).

5.802

AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI (CORDOBA)

Anuncio. (PP. 1673/94).

5.803

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Anuncio. (PP. 1494/94).

5.803

Anuncio. (PP. 1497/94).

5.803

CAJA RURAL DE SEVILLA

Anuncio. (PP. 1495/94).

5.803

Anuncio. (PP. 1730/94).

5.803

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente LEY DE PROTECCION AMBIENTAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección del medio ambiente constituye una necesidad social y un derecho colectivo de los ciudadanos. Las sociedades desarrolladas precisan instrumentos legales y operativos que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y al mejor uso y aprovechamiento de los recursos naturales. A este fin, vinculado al desarrollo económico y al progreso social, la acción decidida de los poderes públicos establece el marco de tutela de los valores ambientales en relación al conjunto de actividades cuyo diseño y ejecución tiene incidencia potencial en la conservación del medio ambiente.

Además, la efectiva protección del medio es un derecho de los ciudadanos que si bien no es sólo salvaguardado por la Administración pública, precisa con frecuencia de un alto grado de intervención en la consideración preventiva de las actividades y en la corrección de los factores y efectos de la contaminación y degradación ambientales. Esta determinación de procedimientos y técnicas para garantizar el mínimo impacto ambiental así como la fijación de objetivos para modificar la realidad ambiental tiene un doble fin: en primer lugar, el incremento de las garantías que la acción humana debe fijar en relación al mantenimiento de un medio ambiente saludable y a la calidad de vida y, en segundo término, la configuración de un desarrollo sostenible que permita asegurar la capacidad actual y futura de los recursos naturales y poner éstos al servicio de la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

La Ley de Protección Ambiental de Andalucía responde a la doble componente de tutela ambiental y de asignación de objetivos de calidad del medio ambiente para el desarrollo económico y social de Andalucía. El texto legal configura, por tanto, un instrumento necesario para la acción pública en la defensa de un bien colectivo del que dependen la mejora del sistema productivo mediante su adecuación a parámetros de calidad ambiental, la equiparación del nivel de vida a las exigencias y requerimientos de una sociedad moderna, así como la conservación de un patrimonio natural de interés y valor tanto para las generaciones andaluzas actuales como para las futuras.

En defensa del medio ambiente como bien colectivo, la presente Ley establece la responsabilidad que la acción inadecuada de la iniciativa pública y privada o de los ciudadanos puede conllevar en la limitación de uso de los recursos naturales y en la calidad de vida de la sociedad andaluza.

Es, por tanto, un texto legal innovador en la perspectiva de atribuir a los poderes públicos la función de tutela ambiental y garantizar su capacidad de intervención en la modificación de situaciones no deseables, y a la vez, establecer un marco de referencia de la responsabilidad que las actuaciones de las organizaciones colectivas y de los propios ciudadanos debe conllevar en la necesaria cooperación para conseguir un medio ambiente sano y adecuado a los intereses sociales.

La Ley de Protección Ambiental de Andalucía potencia la gestión ambiental de las Corporaciones Locales y constituye en este sentido un adecuado instrumento para la mejora del medio ambiente urbano, facultando a las Corporaciones Locales para una acción más actualizada y eficaz en defensa del medio ambiente.

La Ley de Protección Ambiental de Andalucía se suma a otras normas y disposiciones legales vigentes en la Unión Europea, el Estado español y a la propia Comunidad Autónoma de Andalucía, en las que el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medio ambiente es una constante. Es, por tanto, una Ley que se inserta en el marco legal existente y cuyo contenido se refiere a un abanico concreto de actividades en el que la Comunidad Autónoma andaluza se dota de instrumentos de acción más precisos y adecuados a la realidad propia. Tiene, en suma, una decidida voluntad de complementación y afirmación de procedimientos para una correcta evaluación anticipada de los efectos ambientales de las actividades humanas y responde a la definición de objetivos en tres elementos concretos relativos a la contaminación y a la degradación ambientales. A este respecto, la Ley garantiza la asignación competencial y la adecuada intervención tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma como de las Corporaciones Locales en su ámbito territorial, instituyendo los necesarios mecanismos de cooperación y de fomento en la consideración de los riesgos ambientales y en la prestación de servicios a los ciudadanos.

La Ley se estructura en cuatro títulos relativos respectivamente a Disposiciones generales, Prevención ambiental, Calidad ambiental y Disciplina ambiental. El texto legal cuenta igualmente con una Disposición adicional, tres transitorias, cuatro finales y tres anexos.

Las Disposiciones generales establecen los objetivos básicos de la Ley así como las definiciones necesarias para su delimitación competencial y de contenido.

El Título segundo, correspondiente a la Prevención ambiental, fija el régimen de las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas andaluzas en la aplicación de procedimientos y técnicas que permitan una adecuada valoración anticipada de los efectos ambientales de un conjunto de actividades. La singularidad de esta norma legal se encuentra en la complementación de la directiva 85/337 del Consejo de las Comunidades Europeas de 27 de junio de 1985, del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, y del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Título segundo se estructura, en suma, en cuatro capítulos y establece tres procedimientos para la consideración de los efectos ambientales de las actividades correspondientes a los tres anexos de la Ley: evaluación de impacto ambiental, informe ambiental y calificación ambiental.

El Título tercero relativo a la Calidad ambiental, se refiere a la calidad del aire, a los residuos y a la calidad de las aguas litorales. Contiene los objetivos de gestión para mejorar y corregir los factores y los efectos que alteran o modifican la situación medioambiental en los tres ámbitos. Establece, en definitiva, los requisitos que las actividades deben cumplir para conservar y mejorar el medio ambiente. La calidad del aire regulada básicamente por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, precisa de una actualización que responda a las variaciones que la evolución industrial y urbana ha generado en este campo.

Especial interés tiene la regulación del ruido como agente contaminante en las ciudades y pueblos de Andalucía y su consideración como un especial elemento perturbador de la tranquilidad y el sosiego ciudadanos.

Los residuos generados en las actividades urbanas e industriales constituyen en la actualidad y desde su producción hasta su gestión final un conjunto de incidencias sobre el que es preciso actuar. El texto legal establece las condiciones en que las distintas operaciones deben llevarse a cabo y articula la intervención de los poderes públicos que debe unirse al esfuerzo ciudadano en la minimización de su producción y un comportamiento más cuidadoso de los subproductos que genera la actividad de todos. La Ley fomentará de igual manera el reciclaje de todo tipo de residuos y permitirá, mediante su aplicación en este campo, un aumento de la conciencia, individual y colectiva, en el desarrollo de conductas más adecuadas y respetuosas con el medio ambiente.

La presente Ley complementa a este respecto la regulación vigente en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, y en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

El texto legal establece, además, la figura del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos en el que se integrarán los Planes Directores Provinciales y que permitirá mediante la cooperación institucional fomentar una gestión adecuada de los residuos.

El objetivo de calidad de las aguas litorales constituye otro de los ámbitos regulados por la presente Ley, que responde a este respecto a la regulación básica establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. Se articula el canon de vertido con carácter progresivo y finalista, permitiendo, por un lado, la asignación equitativa de cargas en razón de la perturbación o el daño que en el agua del mar origina la recepción de los afluentes y, por

otro, su aplicación al objetivo de corrección para el saneamiento y mejora de la calidad de las aguas del mar.

La protección del litoral, mediante el oportuno ejercicio de las atribuciones en el ámbito de la mejora de la calidad de las aguas litorales, constituye sin duda un elemento esencial de la presente Ley. La mejora del espacio litoral es para la Comunidad Autónoma de Andalucía un objetivo primordial de interés económico y ambiental.

El Título cuarto, relativo a la Disciplina ambiental, establece el régimen de infracciones y sanciones referido al conjunto de la Ley explicitando una pormenorizada relación del conjunto de acciones punibles y su tratamiento desde la consideración del ilícito administrativo. Se estructura este Título en tres capítulos relativos respectivamente a las disposiciones comunes, a la prevención ambiental y a la calidad ambiental, estableciendo una atribución adecuada de responsabilidad vinculada a la exigencia que los poderes públicos harán en el cumplimiento de la presente Ley.

La contundencia del Título cuarto, relativo a la Disciplina ambiental, es a todas luces un instrumento de garantía pública y de protección del medio ambiente en Andalucía. Su ejercicio responsable permitirá al conjunto de las Administraciones públicas la intervención eficaz en defensa del patrimonio ambiental colectivo, la asignación de responsabilidad en la consideración de infracciones y, en definitiva, el uso de una potestad de claro significado demostrativo y ejemplificador.

Se completa la Ley con las Disposiciones adicional, transitorias y finales y los anexos. En las primeras, el texto legal establece diversos preceptos en relación a su articulado y a la efectividad de la norma. En los anexos se relacionan los tres grupos de actividades sobre los que se extiende la regulación prevista en su contenido, tanto en lo que respecta a la prevención ambiental como en lo referido a la calidad ambiental.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ley:

1. Prevenir, minimizar, corregir o, en su caso, impedir los efectos que determinadas actuaciones públicas o privadas puedan tener sobre el medio ambiente y la calidad de vida, a través de las medidas que se establecen en la misma.

2. Definir el marco normativo y de actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de protección atmosférica, residuos en general y calidad de las aguas, para conseguir mediante la aplicación de técnicas o instrumentos administrativos de prevención, corrección y control, una mejora de la calidad ambiental, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2.

1. La consecución de los objetivos de la presente Ley se llevará a cabo mediante la prevención ambiental, la mejora de la calidad ambiental y la disciplina ambiental.

2. Se entiende por prevención ambiental el conjunto de actuaciones a realizar sobre planes, programas y proyectos de construcción, instalaciones y obras públicas o privadas que se hallen comprendidas en los anexos primero, segundo y tercero de la presente Ley; a fin de evitar o minimizar anticipadamente los efectos que su realización pudieran producir en el medio ambiente.

3. Por mejora de la calidad ambiental, a los efectos de esta Ley, se entiende la modificación de los factores y

de los efectos de la contaminación y degradación del medio ambiente y, en especial, aquellos producidos por los residuos, en la calidad de las aguas litorales y en la calidad de la atmósfera.

4. Se entiende por disciplina ambiental el conjunto de medidas sancionadoras de acuerdo con lo preceptuado en la presente Ley a fin de hacer cumplir lo especificado en la misma.

Artículo 3.

La presente Ley será de aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a:

1. Los planes, programas y proyectos de construcción, instalaciones u obras públicas o privadas que se hallen comprendidas en sus anexos primero, segundo, tercero.

2. Las industrias, actividades y, en general, cualquier dispositivo o actuación, pública o privada, susceptible de producir contaminación atmosférica, tanto por formas de materia como de energía, que impliquen molestia grave, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

3. Los desechos y residuos sólidos urbanos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

a) Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.

c) Escombros y restos de obras.

d) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

g) Todos cuantos desechos y residuos deban ser gestionados por las Corporaciones Locales, con arreglo a la vigente legislación de Régimen Local.

4. Las actividades productoras y gestoras de residuos tóxicos y peligrosos, que estén caracterizados como tales por la normativa vigente.

5. Los vertidos, tanto líquidos como sólidos, que, de forma directa o indirecta, se realicen desde tierra a cualquier bien de dominio público marítimo terrestre, así como los de aguas residuales en la zona de servidumbre de protección y zona de influencia.

Artículo 4.

1. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley las operaciones de gestión de los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los vertidos regulados en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

2. Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo calificado como no urbanizable, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

TÍTULO II Prevención Ambiental

Capítulo I Disposiciones Comunes

Artículo 5.

1. Las actuaciones, públicas o privadas, consistentes en la realización de planes, programas, proyectos de construcción, instalación y obras, o de cualquier otra actividad o naturaleza, comprendidas en los anexos de esta Ley, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma, deberán someterse a las medidas de prevención ambiental previstas en el artículo 8 de la presente Ley.

2. Las Administraciones públicas así como los órganos, empresas y entidades dependientes de aquéllas, deberán asegurarse de que las consecuencias ambientales hayan sido previamente sometidas a las medidas de prevención ambiental, en los términos que se establece en la presente Ley, para realizar directa o indirectamente o aprobar actuaciones sujetas a prevención ambiental.

Artículo 6.

El cumplimiento de las medidas de prevención ambiental que a continuación se establecen no eximirá de la obtención de las autorizaciones, concesiones, licencias o informes que resulten exigibles, con arreglo a la legislación especial y de Régimen Local.

Artículo 7.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley se desarrollará necesariamente dentro del respeto al secreto industrial y comercial, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 8.

La prevención ambiental a que se refiere la presente Ley se articula a través de las siguientes medidas:

1. Evaluación de Impacto ambiental, para las actuaciones incluidas en el anexo primero.
2. Informe ambiental, para las actuaciones incluidas en el anexo segundo.
3. Calificación ambiental, para las actuaciones incluidas en el anexo tercero.

Artículo 9.

A efectos de esta Ley se entiende por:

Órgano ambiental: el que ostenta la competencia para formular cualquiera de las medidas de prevención ambiental previstas en el artículo anterior.

Órgano con competencia sustantiva: la autoridad que ha de conceder la autorización, aprobación, licencia o concesión, conforme a la legislación que resulte aplicable.

Evaluación de impacto ambiental: el proceso de recogida de información, análisis y predicción destinado a anticipar, corregir y prevenir los posibles efectos que una actuación de las enumeradas en el anexo primero puede tener sobre el medio ambiente.

Estudio de impacto ambiental: el conjunto de documentos que deben presentar los titulares de planes, programas, proyectos de construcción, instalaciones y obras públicas o privadas, que se determinen reglamentariamente para cada uno de ellos, en los que se recoja y analice la información necesaria para evaluar las consecuencias ambientales de la actuación que, entre las relacionadas en el anexo primero, se pretende ejecutar.

Declaración de impacto ambiental: es el pronunciamiento del órgano medioambiental competente, en el que

se señala si la evaluación resulta favorable o desfavorable y se especifica, en su caso, las condiciones que deban imponerse para garantizar la integridad ambiental y minimizar los posibles efectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales de las actuaciones relacionadas en el anexo primero.

Informe ambiental: es la valoración por el órgano medioambiental competente de las medidas de protección propuestas y su adecuación a la normativa ambiental en vigor, de las actuaciones del anexo segundo.

Calificación ambiental: es el pronunciamiento de los Ayuntamientos, sobre la adecuación de las actuaciones del anexo tercero, a la normativa ambiental en vigor.

Artículo 10.

La Administración medioambiental de la Comunidad Autónoma establecerá un Registro de Actuaciones sometidas a Prevención ambiental en todas sus modalidades, en el que se harán constar los expedientes abiertos en esta materia y se recogerá la resolución recaída en cada caso.

Reglamentariamente se determinarán los términos y condiciones en que los municipios facilitarán la información necesaria para el mantenimiento de dicho registro.

Capítulo II Evaluación de Impacto Ambiental

Sección 1.ª Exigencia de Evaluación

Artículo 11.

Estarán sometidas al requisito de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que se hallen comprendidas en el anexo primero de la presente Ley.

Artículo 12.

Quedan exentas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, las actuaciones que se correspondan con los proyectos exceptuados en aplicación de las Disposiciones Adicionales primera y segunda del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, y las aprobadas específicamente, por Ley del Parlamento andaluz.

Asimismo, podrán exceptuarse las que apruebe el Consejo de Gobierno en supuestos excepcionales y mediante acuerdo motivado, que se hará público y contendrá las previsiones que en cada caso estime necesario, en orden a minimizar el impacto ambiental de la actuación.

Artículo 13.

La Evaluación de Impacto Ambiental de los planes y programas, a que se refiere la presente Ley, recogerá expresamente sus efectos globales y las consecuencias de sus opciones estratégicas, así como la repercusión de aquellas previsiones susceptibles de ejecución sin necesidad de plan o proyecto posterior sometido a evaluación individualizada. La Declaración de Impacto Ambiental deberá establecer expresamente, en su caso, las condiciones específicas para la prevención ambiental de las actuaciones posteriores.

Artículo 14.

La competencia para la Evaluación de Impacto Ambiental y la formulación de la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la Agencia de Medio Ambiente.

Sección 2.º Procedimiento

Artículo 15.

El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca, integrándose, según los casos, dentro de la tramitación de la autorización, aprobación o concesión que se precise para el desarrollo de la actuación de que se trate.

Artículo 16.

Los titulares o promotores de las actuaciones enumeradas en el anexo I deberán aportar un Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 17.

Al objeto de facilitar la elaboración del preceptivo Estudio, la Administración pondrá a disposición de los titulares o promotores de las actuaciones los informes o documentos que obren en su poder y estime que puedan resultar de utilidad para su realización.

Artículo 18.

1. El Estudio de Impacto Ambiental se someterá a información pública.

2. En los supuestos en que el procedimiento sustantivo de autorización o aprobación de la actuación incluya la realización de un trámite de información pública, la correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental se realizará simultáneamente con dicho trámite, y tendrá a su misma duración. Las alegaciones y sugerencias efectuadas serán remitidas a la Agencia de Medio Ambiente.

3. Cuando el procedimiento sustantivo de autorización o aprobación de la actuación no incluya trámite de información pública, corresponderá a la Agencia de Medio Ambiente proceder a la apertura del referido trámite mediante la publicación de anuncios en los boletines oficiales que correspondan, siendo el coste de los mismos de cuenta del titular de la actuación evaluada.

4. El derecho ciudadano a participar en la fase de información pública se garantizará suficientemente.

Artículo 19.

1. La evaluación de Impacto Ambiental culminará con una Declaración de Impacto Ambiental.

2. La Declaración de Impacto Ambiental se remitirá al órgano con competencia sustantiva. Si en el plazo que reglamentariamente se determine, éste no hubiese recibido la Declaración, podrá requerir a la Agencia de Medio Ambiente para que la lleve a cabo, entendiéndose que la Declaración de Impacto Ambiental es favorable si no se remite en el plazo de 10 días desde que se efectuara el requerimiento.

3. En caso de discrepancias entre ambos órganos resolverá el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

4. La Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en todo caso.

Artículo 20.

1. La Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el órgano con competencia sustantiva, y sus condicionamientos se incorporarán a la autorización, aprobación, licencia o concesión.

2. Las actuaciones sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental comprendidas en el artículo 5.1 de esta Ley no

deberán autorizarse o ejecutarse sin haberse completado dicho procedimiento, o en contra de lo previsto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 21.

Cumplido el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, no procederá el sometimiento a ulteriores trámites preventivos de carácter ambiental previos a la ejecución de la actuación, sin perjuicio de que se lleven a cabo las comprobaciones que resulten necesarias durante dicha ejecución y con anterioridad a su puesta en marcha, para comprobar la adecuación a la Declaración de Impacto Ambiental.

Capítulo III Informe Ambiental

Sección 1.º Ambito de Aplicación

Artículo 22.

La ejecución de las actuaciones públicas y privadas enumeradas en el anexo segundo de la presente Ley requerirá un Informe Ambiental.

Artículo 23.

Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo actuaciones del anexo segundo presentarán, al solicitar la correspondiente licencia municipal de la actuación, la información relativa a las consecuencias ambientales y las garantías en orden a minimizar los efectos ambientales del proyecto. Cuando la actividad, de acuerdo con su normativa específica, esté sujeta a concesión o autorización administrativa, la presentación de la documentación requerida anteriormente se llevará a cabo en la solicitud de los mismos.

A estos fines, por el autor del proyecto, deberá justificarse expresamente el cumplimiento de la normativa ambiental vigente que corresponda, incluyendo, en cualquier caso, datos suficientes que permitan la redacción del Informe Ambiental.

Artículo 24.

No será necesario el cumplimiento del trámite de Informe Ambiental en el caso de actuaciones que hayan sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental o estén expresamente exceptuadas de ese procedimiento.

Sección 2.º Procedimiento

Artículo 25.

Los promotores de las actuaciones enumeradas en el anexo segundo presentarán ante el órgano sustantivo la solicitud de la correspondiente licencia municipal, concesión o autorización que venga requerida por la actividad junto con la documentación que reglamentariamente se determine, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.º de esta Ley.

Artículo 26.

El órgano sustantivo dará traslado del expediente a la Comisión Interdepartamental Provincial correspondiente, a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley, incluyendo las observaciones que se estimen pertinentes, y, en su caso, el resultado de la información pública realizada.

Artículo 27.

En el plazo que reglamentariamente se determine, el órgano medioambiental competente evacuará el Informe Ambiental.

Artículo 28.

El Informe Ambiental tendrá carácter vinculante en el supuesto de que resulte desfavorable.

Artículo 29.

El incumplimiento del trámite de Informe Ambiental constituye requisito indispensable para el otorgamiento de licencias municipales, concesiones o autorizaciones, relativas a actuaciones sujetas al mismo, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 30.

La efectiva puesta en marcha de la actuación, para la que se haya solicitado licencia municipal, concesión o autorización, sometida a Informe Ambiental no podrá realizarse hasta tanto que por el Técnico Director del Proyecto no se certifique que se ha dado cumplimiento exacto de las medidas ordenadas en la resolución de la Comisión.

Artículo 31.

A los efectos del Informe Ambiental, se constituirá una Comisión de carácter interdepartamental y provincial, cuya composición y adscripción se determinará reglamentariamente.

Capítulo IV Calificación Ambiental

Artículo 32.

Estarán sometidas al trámite de Calificación Ambiental todas las actuaciones que figuren en la relación que se incluye en el anexo tercero de esta Ley.

Artículo 33.

En ningún caso será necesario someter a Calificación Ambiental actuaciones que hayan sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental, hayan sido exceptuadas expresamente de dicho procedimiento o sometidas a Informe Ambiental.

Artículo 34.

En el ámbito de sus competencias medioambientales, corresponderá a los Ayuntamientos encargados de otorgar las correspondientes licencias, formular la Resolución de Calificación Ambiental.

El ejercicio efectivo de esta competencia por parte de los Ayuntamientos podrá realizarse a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales o en los términos que se establecen en la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

Artículo 35.

La Calificación Ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca integrándose en el procedimiento de otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 36.

1. El cumplimiento del trámite de Calificación Ambiental constituye requisito indispensable para el otorgamiento de licencias municipales relativas o actuaciones sujetas al mismo con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

2. En ningún caso podrá otorgarse licencia municipal para el ejercicio de actividades o realización de obras que hayan sido calificadas desfavorablemente.

Artículo 37.

La puesta en marcha de las actuaciones para las cuales se haya solicitado licencia sometida a Calificación Ambiental, se realizará, una vez que por el Técnico Director del Proyecto se certifique que se ha llevado a cabo el cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incorporadas a la licencia municipal.

TÍTULO III Calidad Ambiental

Capítulo I De la Calidad del Aire

Artículo 38.

Se entiende por calidad del aire la adecuación a niveles de contaminación atmosférica, cualesquiera que sean las causas que la produzcan, que garanticen que las materias o formas de energía, incluidos los posibles ruidos y vibraciones, presentes en el aire no impliquen molestia grave, riesgo o daño inmediato o diferido, para las personas y para los bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 39.

1. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles máximos de emisión establecidos previamente en la normativa vigente.

Se entiende por «nivel de emisión de un contaminante», la concentración y/o masa del mismo vertida a la atmósfera en un período determinado.

Se entiende por «nivel de emisión sonora», la magnitud de la presión acústica emitida por un foco ruidoso.

2. Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, se podrán establecer límites especiales más rigurosos que los de carácter general cuando se rebasen en los puntos afectados los niveles de situación admisible de inmisión. La fijación de los citados límites corresponde al Consejo de Gobierno, de oficio o a propuesta de las corporaciones locales afectadas.

Se entiende por «nivel de inmisión de un contaminante», la cantidad del mismo existente por unidad de volumen de aire.

Se entiende por «nivel de inmisión sonora», la magnitud de la presión acústica medida en un determinado punto.

3. La Agencia de Medio Ambiente, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, a propia iniciativa o a instancia motivada de la Administración Local o de particulares, podrá exigir a las empresas la transmisión en tiempo real de los datos suministrados por los analizadores automáticos, tanto de inmisión como de emisión, que tengan instalados.

Reglamentariamente se establecerá la obligatoriedad de instalación de equipos y su mantenimiento, así como las condiciones en que se realizará la transmisión de los datos requeridos.

4. Reglamentariamente se determinarán los límites de emisión e inmisión de ruidos y vibraciones.

Las ordenanzas municipales en la materia se adaptarán a dichos niveles. En caso de inexistencia de ordenanzas municipales, la norma reglamentaria será de aplicación supletoria.

Artículo 40.

Corresponde al órgano medioambiental, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la vigilancia de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes a la atmósfera, correspondiendo a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, la vigilancia y control y medidas cautelares de la contaminación atmosférica por materia o energía de las actividades del anexo tercero de esta Ley.

CAPITULO II De los Residuos

Sección 1.º Desechos y Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 41.

La normativa en materia de residuos que regula la presente Ley tiene como objetivos:

- a) Promover la reducción de la producción de residuos y su peligrosidad.
- b) Fomentar la recogida selectiva de residuos.
- c) Valorizar los residuos e incentivar cuando sea posible su reciclaje y reutilización.
- d) Eliminar los depósitos incontrolados, asegurando el tratamiento adecuado de los residuos.

Artículo 42.

1. Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos vendrán obligadas a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos, en las condiciones exigidas en las Ordenanzas Municipales o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.

2. En los supuestos de desechos y residuos incluidos en los epígrafes b, c, d, e y f, del apartado 3 del artículo 3 de esta Ley, podrán establecerse normas especiales que determinen la obligación de los productores y/o poseedores de los desechos y residuos de hacerse cargo de las operaciones de gestión que en cada caso se determinen.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

4. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

5. Por hacerse cargo de los residuos, los Entes Locales percibirán las tasas que autoricen las correspondientes ordenanzas.

6. Los productores y poseedores de desechos y residuos estarán obligados a facilitar a la Administración la información que se les requiera sobre las características de los mismos, su cantidad y emplazamiento.

Artículo 43.

1. Los Ayuntamientos vendrán obligados con carácter general a prestar el servicio de recogida de desechos y residuos, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 42.

2. Los municipios cuya población supere, aunque sea con carácter estacional, la cifra de 5.000 habitantes, deberán prestar el servicio de tratamiento de los desechos y residuos.

3. Los Ayuntamientos y entidades encargados de las actividades de gestión de los desechos y residuos serán responsables de los mismos a partir del momento en que

se realice la entrega, en las condiciones exigidas por las Ordenanzas Municipales o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos, adquiriendo, a partir de la entrega y recogida, la propiedad de los mismos.

4. Los Ayuntamientos podrán dar cumplimiento a sus obligaciones de gestión de los desechos y residuos a través de la participación en mancomunidades o consorcios que incluyan dicho objetivo entre sus fines.

5. Los Ayuntamientos y entidades gestoras facilitarán a la Agencia de Medio Ambiente la información necesaria para la elaboración del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos, así como para dar cumplimiento a las exigencias de la legislación vigente.

Artículo 44.

Las Diputaciones Provinciales adoptarán las medidas oportunas para asegurar, dentro de su ámbito territorial, la prestación integral y adecuada de los servicios atribuidos a los Ayuntamientos en materia de gestión de desechos y residuos, propiciando incluso que se mancomunen entre sí o estableciendo consorcios con la propia Diputación, cuando por razones de tipo económico y organizativo no les permitan realizarlos por sí.

Artículo 45.

1. Para la planificación de la gestión de los desechos y residuos sólidos urbanos, se elaborará por la Agencia de Medio Ambiente un Plan Director Territorial de Gestión de Residuos, que se aprobará mediante Decreto y en el que se integrarán los Planes Directores Provinciales vigentes, en los cuales participarán las Corporaciones Locales en su elaboración.

2. Reglamentariamente se determinará el contenido y procedimiento de elaboración del referido plan, cuyas previsiones deberán adaptarse a la legislación vigente.

3. Las previsiones y determinaciones del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos serán de obligado cumplimiento, dentro de su ámbito de aplicación, para las personas y entidades públicas y privadas.

Artículo 46.

Los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán Ordenanzas Municipales de desechos y residuos con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal.

Artículo 47.

Las Ordenanzas Municipales de desechos y residuos se ajustarán a las previsiones, criterios y normas mínimas del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos. Reglamentariamente se determinará el contenido de aquellas que incluirán, obligatoriamente, las siguientes determinaciones:

1. Condiciones en las que los productores o poseedores de las distintas clases de desechos y residuos deberán ponerlos a disposición de los encargados de su gestión, señalando los lugares en que deban depositarse, el tipo de recipientes, envases o contenedores a utilizar y la frecuencia de los servicios de recogida.

2. Clases de desechos y residuos de cuya gestión total o parcial deban hacerse cargo sus productores o poseedores, así como las condiciones en que dichas operaciones de gestión deberán realizarse.

Artículo 48.

1. En la elaboración y tramitación de las Ordenanzas Municipales de desechos y residuos, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

2. Sin perjuicio de lo anterior, al tiempo en que se someta la Ordenanza a trámite de información pública y audiencia de los interesados, el Ayuntamiento correspondiente solicitará Dictamen consultivo a la Agencia de Medio Ambiente, quien deberá informar en el plazo de 30 días.

Artículo 49.

Reglamentariamente se determinará la clasificación y las especificaciones técnicas de las instalaciones de gestión de desechos y residuos sólidos urbanos.

Artículo 50.

1. La creación de consorcios y mancomunidades municipales de gestión de desechos y residuos, en desarrollo de las previsiones que al efecto contenga el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos, será fomentada por la Junta de Andalucía.

2. Las actuaciones de los Ayuntamientos y demás Entidades Locales, en materia de gestión de desechos y residuos, podrán incluirse en Planes Provinciales de obras y servicios de competencia municipal.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de Andalucía promoverá o incentivará aquellas medidas que tiendan a reducir o suprimir la producción de desechos y residuos; o que posibiliten el reciclado o la reutilización en los propios focos de producción.

Sección 2.º Residuos Tóxicos y Peligrosos

Artículo 51.

Corresponde a la Agencia de Medio Ambiente el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de residuos tóxicos y peligrosos.

Artículo 52.

Para la planificación de la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos podrán elaborarse Planes de Gestión, cuyo contenido y procedimiento de elaboración se determinará reglamentariamente, que deberán adaptarse a la legislación básica del Estado en esta materia y al Plan Nacional de Residuos Industriales.

Artículo 53.

1. Se crean los Registros de Productores, Pequeños Productores y Gestores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Andalucía, dependientes de la Agencia de Medio Ambiente.

2. Reglamentariamente se determinará su ámbito, estructura y funcionamiento.

Artículo 54.

En ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio las autorizaciones de gestores y productores de residuos tóxicos y peligrosos, así como las inscripciones en los Registros creados.

Capítulo III De la Calidad de las Aguas Litorales

Artículo 55.

Quedan prohibidos todos los vertidos, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen de forma directa o indirecta desde tierra a cualquier bien de dominio público marítimo-terrestre, que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 56.

Se prohíben, en todo caso, los vertidos de aguas residuales en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia.

Artículo 57.

1. De acuerdo con la legislación vigente y las disposiciones que reglamentariamente se establezcan en el desarrollo de esta Ley, la Agencia de Medio Ambiente otorgará autorizaciones de vertido, sin perjuicio, en su caso, de la concesión de ocupación de dominio público marítimo-terrestre.

2. Los titulares o responsables de vertidos están obligados a realizar una declaración de vertidos en la que se especificarán las cantidades y las características de los mismos, en la forma y plazo que reglamentariamente se determinen.

Artículo 58.

La autorización de vertido no será efectiva y, por tanto, éste no podrá llevarse a cabo, sin la comprobación previa de las condiciones impuestas en dicha autorización y, entre otras, las relativas a la realización de las obras previstas y la adecuación de los sistemas de tratamiento diseñados a las características del vertido final.

Artículo 59.

Reglamentariamente se aprobará el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones de vertido y, en su caso, los pliegos de condiciones particulares.

Artículo 60.

1. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de vertido y se establecerán las condiciones exigibles al mismo.

2. En ningún caso, podrán entenderse otorgadas por silencio las autorizaciones de vertidos.

Artículo 61.

1. Reglamentariamente se determinarán la forma y la cuantía de la percepción por la Administración ambiental del canon por autorización de vertidos, cuya aplicación deberá realizarse en actuaciones de vigilancia del cumplimiento de los niveles de emisión autorizados, así como en la financiación de actuaciones y obras de saneamiento y mejora de la calidad de las aguas litorales.

2. El importe del canon se fijará teniendo en cuenta la carga contaminante aportada, así como la capacidad de dilución y la clasificación del medio receptor.

Artículo 62.

Para las autorizaciones de vertidos, la Administración ambiental exigirá, sin perjuicio de la tasa que corresponda, la constitución de una fianza específica a fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas en aquéllas, en cuantía equivalente al importe de un semestre del canon de vertido exigible.

Artículo 63.

A los efectos de control de los vertidos, se crea un Registro, dependiente de la Agencia de Medio Ambiente, en el que se inscribirán, en la forma que reglamentariamente se determine, las autorizaciones otorgadas.

TITULO IV Disciplina Ambiental

Capítulo I Disposiciones Comunes

Artículo 64.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ley generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.

Artículo 65.

1. La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de malicia, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto.

2. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ley las siguientes:

- a) El riesgo de daños a la salud de las personas y al medio natural.
- b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La comisión de infracciones en Espacios Naturales Protegidos y dominio público marítimo-terrestre.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ley la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 66.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

Artículo 67.

Si un mismo hecho estuviere tipificado en más de una legislación específica, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

Artículo 68.

Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 69.

Sin perjuicio de la delimitación de las responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ley llevará aparejadas, en cuanto procedan, las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

- 1. Inmediata suspensión de obras o actividades.
- 2. Reparación por la administración competente, y con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.
- 3. Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o que se sigan produciendo daños ambientales.

4. Puesta en marcha de los trámites necesarios para la anulación o declaración de nulidad, en su caso, de las autorizaciones otorgadas en contra de los preceptos de la presente Ley.

Artículo 70.

1. La imposición de sanciones, así como la exigencia de medidas restauradoras e indemnizaciones por los daños causados, se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oído el presunto infractor.

2. De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

Artículo 71.

1. A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas o correctoras y a la restitución ambiental que proceda, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 50.000 pesetas cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.

2. Asimismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 72.

Las cantidades adeudadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 73.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal no excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que no exista identidad de sujetos, hechos y fundamentos. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base en los hechos que el órgano jurisdiccional competente haya considerado probados.

Artículo 74.

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de prevención ambiental y calidad ambiental, tipificadas en la normativa vigente y en la presente Ley, prescribirán: las muy graves en el plazo de tres años, las graves en el de dos años y las leves en el de seis meses.

Artículo 75.

1. Todas las actuaciones y actividades objeto de la presente Ley estarán sometidas al control y vigilancia del Órgano ambiental competente, que a tal fin podrá realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, recogida de información y demás actuaciones que resulten necesarias.

2. El personal de la Administración ambiental designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ley, y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de Agente de la autoridad.

3. Los obligados al cumplimiento de la presente Ley deberán prestar toda la colaboración a los mencionados Agentes a fin de permitirles realizar las correspondientes

inspecciones y comprobaciones.

4. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Accederá, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
- b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- c) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
- d) Requerirá, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Capítulo II Prevención Ambiental

Artículo 76.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas en materia de prevención ambiental las siguientes:

1. El incumplimiento de la normativa ambiental que sea de aplicación al proyecto o actividad.
2. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la licencia o autorización.
3. La falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de prevención ambiental de que se trate.

Artículo 77.

La incoación de expedientes sancionadores, la imposición de multas y la adopción de las medidas precautorias previstas en el artículo 69, así como la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental o Informe Ambiental de las actuaciones de los Anexos primero y segundo de la presente Ley, corresponde a la Agencia de Medio Ambiente; y en lo que se refiere a los procedimientos de Calificación Ambiental correspondientes a las actuaciones del Anexo tercero, a los Ayuntamientos.

Artículo 78.

La Agencia de Medio Ambiente podrá, en cualquier momento, recabar información sobre la ejecución o funcionamiento de cualquier actuación incluida en el Anexo tercero de esta Ley, y estará facultada para inspeccionar directamente el cumplimiento de las prescripciones ambientales correspondientes.

Artículo 79.

1. Cuando la Agencia de Medio Ambiente, en función de su facultad inspectora, considere que el promotor de una de las actuaciones incluidas en el Anexo tercero, ha cometido alguna infracción de las previstas en la presente Ley cuya sanción corresponde a los Ayuntamientos, lo pondrá en su conocimiento para que proceda en consecuencia. Si en el plazo que se determine reglamentariamente el Ayuntamiento no efectuase las actuaciones sancionadoras adecuadas, éstas serán iniciadas por la Agencia de Medio Ambiente.

2. Cuando los Ayuntamientos en los que estén ubicadas las actividades relacionadas en los Anexos 1.º y 2.º consideren que éstas no cumplen las determinaciones de esta Ley, lo pondrán en conocimiento de la Agencia de Medio Ambiente, que informará a los municipios de las medidas adoptadas si hubiese lugar a desarrollarlas.

Artículo 80.

Se considerarán muy graves las infracciones administrativas en las actuaciones comprendidas en el Anexo primero de esta Ley; graves, las relativas a las actuaciones del Anexo segundo, y leves, las referidas a las actuaciones del Anexo tercero.

Artículo 81.

Las infracciones tipificadas en esta Ley serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones muy graves: multa de 10.000.001 a 25.000.000 de pesetas.
2. Infracciones graves: multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.
3. Infracciones leves: multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Artículo 82.

Se considerarán responsables de las infracciones ambientales tipificadas en este capítulo los titulares del proyecto o actividad, así como los técnicos que asuman la redacción, ejecución y explotación del proyecto.

Capítulo III Calidad Ambiental

Sección 1.º Calidad del Aire

Artículo 83.

Sin perjuicio de las previstas en la normativa vigente se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. El exceso de los límites admisibles de emisión de contaminantes.
2. El no facilitar el acceso para realizar las mediciones sobre niveles de emisiones contaminantes o no instalar los accesos y dispositivos que permitan la realización de dichas inspecciones.
3. El incumplimiento de las medidas de autocontrol impuestas.
4. El exceso de los límites admisibles de emisión sonora.
5. El no facilitar la información sobre medidas de emisiones e inmisiones en la forma y en los períodos que se establezcan.

Artículo 84.

Para la graduación de las sanciones, además de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley, se atenderá al grado de superación de los niveles admisibles y de la obstaculización de la labor inspectora, así como al grado de incumplimiento de las exigencias de medidas de autocontrol.

Artículo 85.

Se considerarán muy graves las infracciones administrativas referidas al apartado 1 del artículo 83; graves las correspondientes a los apartados 2, 3 y 4 del mismo; y leves, las relativas al apartado 5 del citado artículo.

Artículo 86.

1. Corresponde a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma la potestad sancionadora, así como la vigilancia y control y medidas cautelares de la contaminación atmosférica por materia o energía incluidos

los posibles ruidos o vibraciones de las actividades de los Anexos primero y segundo de esta Ley.

2. Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, la vigilancia y control y medidas cautelares de la contaminación atmosférica por materia o energía incluidos los posibles ruidos o vibraciones de las actividades del Anexo tercero de esta Ley y el resto de actividades de cualquier naturaleza, así como las derivadas de actividades domésticas y comerciales.

Artículo 87.

De acuerdo con lo establecido en esta Ley, las infracciones tipificadas en esta sección serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones muy graves: multa de 10.000.001 a 25.000.000 de pesetas.
2. Infracciones graves: multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.
3. Infracciones leves: multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Sección 2.º Desechos y Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 88.

Se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. La creación y uso de vertederos no autorizados de acuerdo con esta Ley y su desarrollo reglamentario.
2. La realización de actividades de almacenamiento o gestión de desechos y residuos sólidos urbanos, en contra de lo previsto en la normativa vigente o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
3. El abandono de desechos y residuos sólidos urbanos en espacios naturales protegidos y en el dominio público marítimo-terrestre.
4. La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos o en las Ordenanzas municipales.
5. No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

6. Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por los Ayuntamientos o Entidades Gestoras en los núcleos urbanos.

7. Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

8. La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición de los Ayuntamientos o Entidades Gestoras.

Artículo 89.

Se considerarán muy graves las infracciones administrativas referidas a los apartados 1 y 2 del artículo 88; graves, las correspondientes al apartado 3 del mismo; y leves, las relativas a los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del citado artículo.

Artículo 90.

1. Corresponde a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en

materia de desechos y residuos sólidos urbanos, en las infracciones referidas a los apartados 1, 2 y 3 del citado artículo 88.

2. Corresponde a los Ayuntamientos la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de desechos y residuos sólidos urbanos, en las infracciones referidas a los apartados 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 88.

Artículo 91.

De acuerdo con lo establecido en esta Ley, las infracciones tipificadas en esta sección serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones muy graves: multas de 1.000.001 a 15.000.000 de pesetas.
2. Infracciones graves: multas de 100.001 a 1.000.000 de pesetas.
3. Infracciones leves: multas de hasta 100.000 pesetas.

Sección 3.º Residuos Tóxicos y Peligrosos

Artículo 92.

Sin perjuicio de las previstas en la normativa vigente, se considerarán infracciones administrativas las siguientes:

1. La creación y uso de vertederos no autorizados, de acuerdo con esta Ley y su desarrollo reglamentario, así como el depósito de los residuos fuera de instalaciones debidamente autorizadas.
2. La realización de actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos en contra de lo previsto en la normativa vigente, en instalaciones no autorizadas o por personas físicas o jurídicas que no tengan el título de gestor.
3. La puesta a disposición de terceros de residuos tóxicos y peligrosos por sus productores o poseedores con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.
4. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos tóxicos y peligrosos de poner los mismos a disposición de gestores autorizados.

Artículo 93.

Corresponde a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma, la vigilancia, inspección y control de todas las actividades e instalaciones relativas a producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, así como la incoación de expedientes sancionadores y la adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo 69.

Artículo 94.

Para la graduación de las sanciones, además de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley, se atenderá a la cantidad y característica de los residuos implicados en la infracción y a la obstaculización de la labor inspectora.

Artículo 95.

Se considerarán muy graves las infracciones administrativas referidas a los apartados 1 y 2 del artículo 92; graves, las correspondientes al apartado 3 del mismo; y leves, las relativas al apartado 4 del citado artículo.

Artículo 96.

Reglamentariamente se determinará la competencia para la imposición de multas en esta materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 97.

De acuerdo con lo establecido en esta Ley, las infracciones administrativas tipificadas en esta sección serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones muy graves: multas de 25.000.001 a 50.000.000 de pesetas.
2. Infracciones graves: multas de 5.000.001 a 25.000.000 de pesetas.
3. Infracciones leves: multas de hasta 5.000.000 de pesetas.

Sección 4.ª Calidad de las Aguas Litorales

Artículo 98.

Se considerarán infracciones administrativas los siguientes:

1. La realización de vertidos al dominio público marítimo-terrestre contraviniendo lo estipulado en la presente Ley.
2. La realización de vertidos de aguas residuales en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia.
3. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertidos.
4. La negativa por parte de titulares de vertidos a realizar la declaración de los mismos a que se refiere el artículo 57.2.
5. El incumplimiento de plazos en la ejecución de obras de saneamiento fijados en la presente Ley.
6. El falseamiento u ocultación de datos en la documentación entregada a la Administración para la caracterización de los vertidos.

Artículo 99.

Corresponde a la autoridad medioambiental de la Comunidad Autónoma en materia de calidad de las aguas litorales la vigilancia, inspección y control, así como la incoación de expedientes sancionadores y la adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 69.

Artículo 100.

Para la graduación de las sanciones de esta sección, además de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley, se atenderá al grado de superación de los límites establecidos y de la obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las exigencias de medidas de autocontrol.

Artículo 101.

Se considerarán muy graves las infracciones administrativas referidas a los apartados 1, 2 y 3 del artículo 98; graves, las correspondientes a los apartados 4 y 5 del mismo; y leves, las relativas al apartado 6 del citado artículo.

Artículo 102.

Reglamentariamente se determinará la competencia para la imposición de multas en esta materia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 103.

De acuerdo con lo establecido en esta Ley, las infracciones administrativas tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

1. Infracciones muy graves: multas de 25.000.001 a 50.000.000 de pesetas.
2. Infracciones graves: multas de 5.000.001 a 25.000.000 de pesetas.
3. Infracciones leves: multas de hasta 5.000.000 de pesetas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, conforme al índice de precios al consumo o sistema que lo sustituya, actualice las cuantías de las sanciones previstas en esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

En lo relativo a prevención ambiental, la presente Ley no será de aplicación o las actuaciones que hayan iniciado los trámites de su aprobación o autorización, a su entrada en vigor, siempre que, por su naturaleza, no estuviesen sometidas a Evaluación del Impacto Ambiental en la normativa vigente.

Segunda.

Asimismo, en lo relativo a prevención ambiental, la presente Ley no será de aplicación a los instrumentos de planeamiento urbanístico general que hayan sido aprobados inicialmente a su entrada en vigor.

Tercera.

Los vertidos existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley podrán tener un plazo máximo de 10 años para adecuarse a los límites y objetivos que reglamentariamente se determinarán.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Las evaluaciones de los efectos ambientales previstas en el planeamiento o la legislación especial aplicable y que sean exigibles por la Administración autonómica en Andalucía se regirán por lo dispuesto en esta Ley, quedando a su entrada en vigor suspendidas en su aplicación cuantas normas las regulen.

Segunda.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Ley.

Tercera.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley se aprobarán las normas de procedimiento que requiera su aplicación.

Hasta ese momento regirá con carácter supletorio el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarta.

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO PRIMERO

1. Refinerías de petróleo bruto, incluidas las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y de licuefacción de al menos 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.
2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 mw, así

como centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y la instalación de materias fisionables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de un KW de duración permanente térmica.

3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.

4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total sea igual o superior a 1 MW.

5. Plantas siderúrgicas integrales.

6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como el tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto: para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción anual de más de 50 toneladas de productos terminados y para otras utilidades de amiantos, una utilización de más de 200 toneladas por año.

7. Instalaciones químicas integradas.

8. Construcción de autopistas, autovías, vías rápidas y construcción de carreteras cuando ésta suponga alguna de las siguientes actuaciones:

- Ejecución de carreteras de nueva planta.
- Puentes y viaductos cuya superficie de tablero sea superior a 1.200 m² y túneles cuya longitud sea superior a 200 m.

- Modificación de trazados existentes en planta y alzado en más de un treinta por ciento de su longitud o con desmonte o con terraplenes mayores de 15 metros de altura.

- Líneas de ferrocarril de largo recorrido, líneas de transportes ferroviarios urbanos y suburbanos, aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud mayor o igual a 2.100 metros y aeropuertos de uso particular.

9. Puertos comerciales; vías navegables y puertos de navegación interior, puertos pesqueros y puertos deportivos.

10. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.

11. Grandes presas.

12. Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

13. Caminos rurales y forestales de nuevo trazado en terrenos con pendientes superiores al 40% a lo largo del 20% o más del trazado.

14. Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales.

Quedan afectadas por la presente Ley, las explotaciones mineras a cielo abierto en los supuestos previstos en la legislación básica estatal y las extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones del apartado 12 del anexo 2 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites previstos de cualquier Aprovechamiento o Explotación a cielo abierto existente.

15. Obras marítimo-terrestres, tales como: diques, emisarios submarinos, espigones y similares.

16. Las instalaciones de gestión de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.

17. Plantas de fabricación de aglomerantes hidráulicos.

18. Extracción de hidrocarburos.

19. Transformaciones del uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general de la Nación o de la Comunidad Autónoma, y en todo caso cuando dichas transformaciones

afecten a superficies superiores a 100 Ha., salvo si las mismas están previstas en el planeamiento urbanístico, que haya sido sometido a Evaluación Ambiental de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

20. Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones.

21. Trasmases de cuencas.

22. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.

23. Instalaciones de remonte mecánico y teleférico. Disposición de pistas para la práctica de deportes de invierno.

24. Planes y Programas de Infraestructuras Físicas que supongan alteración para el medio ambiente.

25. Captación de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrológica si el volumen anual alcanza o sobrepasa los siete millones de metros cúbicos.

26. Instalaciones de oleoductos y gasoductos.

27. Actividades de relleno, drenaje y desecación de zonas húmedas.

28. Transporte aéreo de energía eléctrica de alta tensión igual o superior a 66 KW.

29. Industrias de fabricación de pasta de celulosa.

ANEXO SEGUNDO

1. Otras vías de comunicación, distintas de las indicadas en el anexo primero, incluyendo las siguientes obras de carreteras:

Variantes de trazado.

Duplicaciones de calzada.

2. Pistas de prueba o de carrera de vehículos a motor.

3. Presas no incluidas en el anexo primero.

4. Caminos rurales y forestales no incluidos en el anexo primero.

5. Explotaciones mineras subterráneas.

6. Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.

7. Fabricación de aglomerados asfálticos.

8. Industrias agroalimentarias, citadas a continuación:

- Productos lácteos.

- Cerveza y malta.

- Jarabes y refrescos.

- Mataderos.

- Salas de despiece.

- Aceites y harina de pescado.

- Margarina y grasas concretas.

- Fabricación de harina y sus derivados.

- Extractoras de aceite.

- Destilación de alcoholes y elaboración de vino.

- Fábricas de conservas de productos animales y vegetales.

- Fábricas de féculas industriales.

- Azucareras.

- Almazaras y aderezo de aceitunas.

9. Coquerías.

10. Industrias textiles y del papel, citadas a continuación:

- Lavado, desengrasado y blanqueado de lana.

- Obtención de fibras artificiales.

- Tintado de fibras.

- Tratamiento de celulosa e industrias del reciclado del papel.

- Fabricación de tableros de fibra de partículas y de contrachapado.

11. Explotaciones ganaderas en estabulación permanente a partir de los siguientes límites:

- Vaquerías con más de 100 madres de cría.
- Cebaderos de vacuno con más de 500 cabezas.
- Volátiles con más de 5.000 hembras o más de 10.000 pollos de engorde.
- Cerdos con más de 100 madres de cría o más de 500 cerdos de cebo.
- Conejos con más de 500 madres de cría.
- Ovejas con más de 500 madres de cría.
- Cabras con más de 500 madres de cría.

Asimismo se incluyen todas aquellas granjas o instalaciones destinadas a la cría de especies no autóctonas.

12. Explotaciones e instalaciones acuícolas.

13. Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.

14. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación, en Mcal/m², superior a 200.

15. Transporte aéreo de energía eléctrica de alta tensión inferior a 66 KW.

16. Instalaciones destinadas a la producción de energía hidroeléctrica.

17. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total esté comprendida entre 300 KW y 1 MW.

18. Complejos e instalaciones siderúrgicas:

- Fundición.
- Forja.
- Estirado.
- Laminación.
- Trituración y calcinación de minerales metálicos.

19. Instalaciones para el trabajo de metales:

- Embutido y corte.
- Revestimiento y tratamientos superficiales.
- Calderería en general.
- Construcción y montaje de vehículos y sus motores.
- Construcción de estructuras metálicas.

20. Instalaciones para la construcción y reparación de buques, embarcaciones y otras instalaciones marítimas.

21. Instalaciones para la construcción y reparación de aviones y sus motores.

22. Instalaciones para la construcción de material ferroviario.

23. Fabricación de vidrio.

24. Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.

25. Fabricación y tratamiento de productos químicos intermedios no incluidos en otros apartados.

26. Fábricas de piensos compuestos.

27. Industria de aglomerado de corcho.

28. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada superior a 50 CV.

29. Fabricación de baldosas de terrazo y similares.

30. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.

31. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.

32. Fabricación de fibras minerales artificiales.

33. Estaciones depuradoras y depósitos de fangos.

34. Complejos deportivos y recreativos y campos de golf, en suelo no urbanizable.

35. Instalaciones de fabricación de explosivos.

36. Obras de canalización y regulación de cursos de agua.

37. Transformaciones de terrenos incultos o superficies seminaturales para la explotación agrícola intensiva cuando aquéllas superen las 50 Ha. ó 10 Ha. con pendiente igual o superior al 15%.

38. Explotaciones de salinas.

39. Captación de aguas subterráneas de un solo acuífero o unidad hidrológica si el volumen anual alcanza o sobrepasa 1,5 millones de metros cúbicos.

40. Las actuaciones relacionadas en el anexo tercero, que se desarrollen total o parcialmente en terrenos de dominio público de titularidad estatal o autonómica, o que se extiendan a más de un municipio, así como las que se pretendan ejecutar en suelo no urbanizable en los espacios naturales protegidos.

41. Grandes superficies comerciales. Hipermercados.

42. Parques zoológicos y acuarios en suelo no urbanizable.

43. Refinerías de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y licuefacción inferiores 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.

44. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica inferior a 300 mW.

45. Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen que no alcancen los límites establecidos en el punto 6 del Anexo 1.º

ANEXO TERCERO

1. Doma de animales y picaderos.

2. Talleres de géneros de punto y textiles.

3. Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.

4. Lavanderías.

5. Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.

6. Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.

7. Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses.

8. Café-bares y restaurantes.

9. Pubs.

10. Discotecas y salas de fiesta.

11. Salones recreativos y bingos.

12. Cines y teatros.

13. Gimnasios.

14. Academias de baile y danza.

15. Estudio de rodaje y grabación.

16. Carnicerías. Almacenes y venta de carnes.

17. Pescaderías. Almacenes y venta de pescado.

18. Panaderías y obradores de confitería.

19. Supermercados y autoservicios.

20. Almacenes y venta de congelados.

21. Almacenes y venta de frutas y verduras.

22. Fabricación artesanal y venta de helados.

23. Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.

24. Almacenes de abonos y piensos.

25. Talleres de carpintería metálica y cerrajería.

26. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.

27. Lavado y engrase de vehículos a motor.

28. Talleres de reparaciones eléctricas.

29. Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.

30. Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.

31. Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.

32. Instalación de desgüace y almacenamiento de chatarra.

33. Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.

34. Explotaciones ganaderas en estabulación permanente no incluidas en el punto 11 del Anexo segundo.

Sevilla, 18 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejera de Cultura y Medio Ambiente

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de mayo de 1994, por la que se fijan limitaciones y excepciones de carácter provincial y permanente para el ejercicio de la caza en Andalucía.

La Orden General de Vedas, tradicionalmente, recoge un Título de limitaciones y excepciones, en cada provincia, donde se enumeran los lugares en los que está prohibido el ejercicio de la caza de modo parcial o total.

Se trata, en la mayor parte de los casos, de aguas públicas, o bien de zonas colindantes de Parajes o Parques Naturales que es preciso proteger y, por último, algún hábito o costumbre tradicional.

El carácter permanente de la prohibición aconseja que se recoja en una Orden específica y no su continua repetición anual, y la modificación sólo se justificará cuando se produzca algún cambio.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, oídos los Consejos Provinciales y Andaluz de Caza, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Almería

La caza de aves acuáticas se prohíbe en:

- Parque Natural «Sierra de María» (Decreto 236/87), en los TT.MM. de María, Vélez-Blanco y Chirivel.
- Parque Natural «Cabo de Gata-Níjar» (Decreto 314/87), en los TT.MM. de Almería, Níjar y Carboneras.
- Salinas de Cerrillos, en los TT.MM. de Raquetas de Mar y El Ejido.
- Lagunas de Mojácar, en el T.M. de Mojácar.
- Río Chico y fuentes de Marbella, en el T.M. de Berja.
- Zona húmeda de la Cañada del Puerco, la Molina y la Balsa del Sapo, con una extensión aproximada de ochenta hectáreas en el T.M. de El Ejido.
- Salinas de Guardias Viejas, con una extensión aproximada de cien hectáreas, en el T.M. de El Ejido.

Artículo 2.º Cádiz

a) Se prohíbe el ejercicio de la caza en el Área de Reserva del Parque Natural de la Sierra de Grazalema.

b) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en las siguientes lagunas:

- De Torreguadiaro, en el T.M. de San Roque.
- De Las Pachecas y de La Paja, en el T.M. de Chiclana de la Frontera.
- De Los Tollos o Tollón y Las Quinientas, en el T.M. de Jerez de la Frontera.
- De Tarelo, en el T.M. de Sanlúcar de Barrameda.

c) La normativa referente a perros errantes, se aplicará para la reducción de cerdos asilvestrados.

Artículo 3.º Córdoba

a) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en:

- En el embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los TT.MM. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada), y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.

- En el monte «Villares Bajos» del T.M. de Córdoba y en la finca «Santa Rita» en los TT.MM. de Cabra y Carcabuey.

b) Se prohíbe la caza, con armas de fuego, en las lagunas de Taraje y Vadohondo, sitas en el T.M. de Lucena, así como en una faja de terreno de 250 metros alrededor de ellas.

c) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en los TT.MM. de Aguilar de la Frontera, Baena, Benamejil, Cabra, Encinas Reales, Iznájar, Lucena, Luque, Moriles, Palenciana, Priego de Córdoba, Puente Genil y Rute.

Artículo 4.º Granada

a) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en todos los embalses y lagunas naturales de la provincia.

b) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en el embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los TT.MM. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.

Artículo 5.º Huelva

a) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en:

- Zona comprendida entre la carretera comarcal Almonte-Matalascañas y el límite del Parque Nacional de Doñana.

- Zona comprendida entre la carretera de La Antilla al Terrón y el límite del Paraje Natural Flecha del Rompido, en el T.M. de Lepe.

- Zona delimitada, al Oeste por la pista que va desde el km. 10,9 de la N-442 (Huelva-Matalascañas) hacia la playa, al Sur por la valla del Puerto Autónomo, al Este por la línea que une el muelle de Vigía con el km. 13,9 de la N-442, y al Norte por la citada N-442.

- Marismas del río Tinto, en la zona comprendida entre los siguientes límites: Partiendo desde el punto de cruce de la carretera de tráfico pesado con la línea de ferrocarril Huelva-Sevilla, se sigue en dirección NE por la vía férrea hasta el cruce con la carretera local San Juan del Puerto-Moguer, por la que se sigue hasta atravesar la marisma, siguiendo a partir del final de la misma por la margen izquierda del río Tinto hasta su desembocadura, en la que el límite se continúa por el puente sobre el río Tinto y continúa por la carretera en dirección a Huelva, hasta enlazar con el punto de partida.

- Arenas Gordas, en la zona situada al Sur de la N-442 (Huelva-Matalascañas), entre los Kms. 29 y 38,6.

- Terrenos de aprovechamiento común de la aldea de El Rocío, en la zona limitada, al Norte por la Raya Real, al Este por arroyo del Término o Partido, al Oeste por la zona de seguridad de la aldea de El Rocío y al Sur por el arroyo de La Rocina.

b) Se prohíbe la caza de aves acuáticas en Zona Alta del Estero Domingo Rubio, en todo el tramo de estero situado dentro del T.M. de Moguer.

c) Se prohíbe la caza del conejo durante los meses de julio, agosto y septiembre, en todos los términos municipales pertenecientes al Partido Judicial de Aracena, excepto en el de Rosal de la Frontera, y en el resto de

términos municipales cuando, previa petición, lo autorice el organismo competente.

Artículo 6.º Málaga

a) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en:

- Desembocadura del río Vélez, desde el puente de la C.N. 340 hasta el mar y en una anchura de 500 metros a ambos lados del eje de su cauce.

- Canalón de las Buitreras en el río Guadiaro, en una anchura de 500 metros a ambos lados del eje del río.

- Tajo del río de la Venta, sito en el T.M. de Teba, con una anchura de 250 metros a ambos lados del eje del río.

- Embalse de Iznájar, formado sobre el río Genil en los TT.MM. de Rute e Iznájar (Córdoba), Algarinejo y Loja (Granada) y Cuevas de San Marcos (Málaga), así como en la faja de terreno comprendida entre el máximo nivel de las aguas y 250 metros a partir de él.

- Presa de la Viñuela, en todo el contorno del embalse, en la cota de nivel de coronación de la presa.

- Vadorreal, El Chorro y Mesa de Villaverde en la zona comprendida por los siguientes límites:

Norte: Límite entre los TT.MM. de Ardales y Campillos en su tramo comprendido entre el arroyo del Aguila y su confluencia con el límite del T.M. de Antequera.

Este: Quinientos metros a levante del eje del río Guadalhorce, a su paso por el Cambullón de los Gaitanes, hasta la linde Norte del monte «Haza del Río» (Estación del Chorro) y linderos Norte y Este de dicho monte.

Sur: Linde Sur del monte «Haza del Río» hasta alcanzar la estación del Chorro, presa de La Encantada y borde Oeste del Embalse hasta el Arroyo de los Lobos, Arroyo de los Lobos, carretera de acceso a las ruinas de Bobastro y camino de servicio de embalse del Conde de Guadalhorce (hasta el Puerto de las Atalayas) y alcanzar el embalse por el arroyo de las Atalayas o Canareta.

Oeste: Borde del embalse, en los tramos comprendidos entre el Arroyo de la Canareta y la presa (margen derecha), y entre la presa y el Arroyo del Aguila (margen izquierda), subiendo por dicho arroyo hasta el límite entre los TT.MM. de Ardales y Campillos.

Artículo 7.º Sevilla

a) Se prohíbe el ejercicio de toda clase de caza en:

- Aguas y márgenes de dominio público del tramo del Brazo de la Torre y del Brazo del Este, en ambos casos desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Guadalquivir.

- Islas formadas en el curso del río Guadalquivir, como consecuencia de las cortas de la Isleta y de los Olivillos, ambas en el T.M. de Puebla del Río.

- Cauces de dominio público del río Viar, desde la presa de El Pintado hasta la presa de derivación del canal del Viar, sita en la margen derecha en los TT.MM. de Real de la Jara y Almadén de la Plata, y a la izquierda en el T.M. de Cazalla de la Sierra.

- Laguna de los Tollos o Tollón (T.M. de El Cuervo).

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza, la presente Orden deberá ser publicada en el Boletín Oficial de cada provincia en un plazo no superior a quince días, contados a partir del de su aparición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de mayo de 1994, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza para la temporada 1994/1995, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El aprovechamiento cinegético, en todo tipo de terrenos, debe hacerse de forma ordenada y conforme al plan técnico, con el fin de proteger y fomentar la riqueza cinegética.

El esfuerzo de conservación de las especies cinegéticas, particularmente de las de caza menor, ha crecido paulatinamente en las dos últimas temporadas, con el establecimiento de cupos de captura por día. Se trata de proseguir en esta línea, aunando el objetivo de la conservación con el ordenado aprovechamiento en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

La consecución de los objetivos citados sólo será posible mediante el establecimiento de cupos de captura por día en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, mientras que, en los sometidos a régimen cinegético especial, se confía en la capacidad propia de ordenación y regulación, según su plan técnico, aunque se permite su modificación de forma puntual para la temporada, mediante el programa anual de aprovechamiento.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, oídos los Consejos Provinciales y Andaluz de Caza, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Conejo

Los períodos hábiles, en los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, serán:

Almería, Cádiz, Granada, Jaén y Sevilla.

9 de julio a 7 de agosto y 12 de octubre a 20 de noviembre.

Córdoba y Málaga.

20 de agosto a 25 de septiembre y 12 de octubre a 20 de noviembre.

Huelva.

23 de julio a 21 de agosto y 12 de octubre a 20 de noviembre.

El período hábil, en los terrenos libres para toda Andalucía, será desde el 12 de octubre al 20 de noviembre.

Se autoriza el uso de perros, a partir del 30 de julio, en cualquier tipo de terrenos.

Artículo 2.º Media veda para la caza de codorniz, tórtola, paloma torcaz y córvidos

El período hábil será desde el 20 de agosto hasta el 11 de septiembre. En la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I, será desde el 4 al 25 de septiembre.

Artículo 3.º Palomas

El período hábil será desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero.

Artículo 4.º Zorzal

El período hábil será desde el 20 de noviembre hasta el 15 de febrero, y a partir del 1 de febrero, sólo en puesto fijo.

Si concurren circunstancias excepcionales de orden climatológico o biológico, la Presidencia del I.A.R.A., mediante Resolución que se deberá publicar con una semana de antelación, podrá interrumpir el período hábil, a partir del 1 de febrero.

Artículo 5.º Aves Acuáticas

El período hábil será desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero.

El período hábil, en los términos municipales de Sánlúcar de Barrameda y Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, la Puebla del Río y Villamanrique de la Condesa (Sevilla), será desde el 14 de noviembre hasta el 31 de enero.

Si concurren circunstancias excepcionales de tipo climatológico en dicha zona, la Presidencia del I.A.R.A., mediante Resolución que se publicará con una semana de antelación, podrá modificar en cualquier momento el período hábil, a propuesta de una comisión constituida por representantes del I.A.R.A., A.M.A., C.S.I.C., I.C.O.N.A. y representantes de los cazadores y de las organizaciones dedicadas a la conservación de la Naturaleza.

Artículo 6.º Perdiz, liebre y resto de especies de caza menor

El período hábil será desde el 12 de octubre hasta el 8 de enero.

En los terrenos acotados podrán seguirse corriendo liebres con galgos atraillados hasta el 31 de enero, siempre que se trate de competiciones deportivas. No podrán portarse armas de fuego, y sólo se permite la suelta de dos galgos por liebre.

Artículo 7.º Caza mayor

El período hábil para las diversas especies será:

1. Ciervo, gamo, muflón y arruí.

Desde el 12 de octubre hasta el 19 de febrero.

2. Jabalí.

Desde el 12 de octubre al 19 de febrero en Cádiz, Granada, Huelva y Jaén y hasta el 26 de febrero en Almería, Córdoba, Málaga y Sevilla.

3. Corzo.

Se veda su caza en Andalucía, salvo en los siguientes terrenos sometidos a régimen cinegético especial: Reservas Nacionales y cotos privados donde se haya aprobado el aprovechamiento cinegético de esta especie en el plan anual de aprovechamiento o en el técnico de caza respectivamente.

El período hábil será desde el 11 de marzo hasta el 28 de mayo y sólo podrán practicarse las modalidades aprobadas en los citados planes.

4. Cabra montés.

En las Reservas y Cotos Nacionales y en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o libres, donde expresamente se autorice, el período hábil será el que se fije en el correspondiente plan anual de aprovechamiento.

En los cotos privados en los que se apruebe su caza de acuerdo con el plan técnico, el período hábil será desde el 12 de octubre hasta el 31 de enero.

Artículo 8.º Perdiz roja con reclamo macho

Los períodos hábiles serán:

Almería y Granada.

Zona baja: 7 de enero a 17 de febrero.

Zona alta: 11 de febrero a 24 de marzo.

Cádiz.

Zona única: 21 de enero a 3 de marzo.

Córdoba y Sevilla.

Zona baja: 14 de enero a 24 de febrero.

Zona alta: 21 de enero a 3 de marzo.

Jaén.

Zona única: 28 de enero a 10 de marzo.

Huelva y Málaga.

Zona única: 14 de enero a 24 de febrero.

Artículo 9.º Días hábiles de caza

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común serán hábiles los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico.

En los terrenos cinegéticos sometidos a régimen especial o acotados, serán hábiles todos los días de la semana, excepto para los siguientes casos:

a) Conejo (artículo 1.º): sólo sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, durante los meses de julio, agosto y septiembre.

b) Media veda (artículo 2.º): sólo sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, excepto en la zona costera de Cádiz, donde serán hábiles todos los días.

c) Zorzal (artículo 4.º): de jueves a domingo y festivos de carácter nacional o autonómico.

d) Aves acuáticas (artículo 5.º): sólo sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, en la zona delimitada de Cádiz, Huelva y Sevilla.

e) Jabalí (artículo 7.º): sólo sábados y domingos, a partir del 19 de febrero.

f) Se limita el ejercicio de la caza en la provincia de Almería de jueves a domingo y festivos de carácter nacional y autonómico, excepto para la perdiz con reclamo macho.

La fecha de inicio y final, en todos los casos, se incluyen en el período hábil.

Artículo 10.º Cupo de Capturas

El cupo de capturas individual máximo -por cazador y día-, en los terrenos de aprovechamiento común o libres, se fija en el Anexo II para todo el período hábil.

En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial o acotados, no se aplicará limitación del cupo de capturas, que se ha de realizar de acuerdo con el plan técnico de caza aprobado, salvo en los siguientes casos:

a) Tórtola y codorniz: Se establece un cupo total -la suma de ambas especies- de 15 piezas por cazador y día. Dicha cifra se podrá superar, si antes del 1 de agosto el titular del coto comunica a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca los días y lugares de caza de dichas especies, y justifica las razones para superar dicho cupo. En todo caso, las capturas totales no podrán superar las del plan técnico de caza aprobado.

b) Aves acuáticas en los términos municipales de las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla que fija el artículo 5.º: Se establece un cupo de diez ánsares o su equivalente, que se fija en dos unidades de otras especies por ánsar, admitiéndose cualquier combinación que respete el límite máximo y la equivalencia fijados.

Los titulares de los cotos, antes del 15 de octubre, podrán optar por la limitación anterior o, de acuerdo con su plan técnico de caza, solicitar una cuota de capturas para todo el coto, especificando el número de cacerías organizadas y de cazadores por cacería.

Las solicitudes se evaluarán globalmente por la comisión a las que alude el artículo 5.º, y en su caso, serán aprobadas por el Director General de Desarrollo Forestal o por el Director General de Conservación de la Naturaleza, según la ubicación del coto.

Artículo 11.º Programa Anual de Aprovechamiento

El programa anual de aprovechamiento, según el modelo que se recoge en el Anexo III, podrá ser presentado por los titulares de los cotos, de categoría A y B para las especies de caza menor, cuando concurren circunstancias que aconsejen una modificación del plan técnico para la temporada 1994-95.

El programa será presentado un mes antes de la iniciación del período hábil de las especies para las que se solicite modificación, y se aprobará de oficio si las capturas propuestas son inferiores a las del plan técnico y, en caso contrario, se requerirá autorización expresa.

La modificación puntual, sólo es válida para la temporada 1994-95, sin perjuicio de la validez del plan técnico en su período de vigencia.

DISPOSICION ADICIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.c) del vigente Reglamento de Caza, la presente Orden deberá ser publicada en el Boletín Oficial de cada provincia en un plazo no superior a quince días, contados a partir del de su aparición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

DELIMITACIONES PROVINCIALES DE LA ZONA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, PARA EL PERIODO DE MEDIA VEDA, Y DE LAS ZONAS ALTAS Y BAJA PARA LA MODALIDAD DE PERDIZ CON RECLAMO

A) Media veda en la provincia de Cádiz.

Zona costera: Términos municipales de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, El Puerto de Santa María, Puerto Real, Cádiz, San Fernando, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, Vejer de la Frontera, Barbate, Tarifa, Algeciras, La Línea de la Concepción, Los Barrios y San Roque.

B) Perdiz con reclamo (Delimitación de zonas).

Almería.

La delimitación de las zonas altas y baja en esta provincia la determinan los 600 metros de altitud, con un margen de 100 metros, y considerando la dificultad de localización de dicha cota altimétrica, con el margen previsto, se relacionan puntos orientativos por los que delimitan ambas zonas:

Puente de Alcolea con el límite de provincias: empalme de la Carretera Comarcal 331 con la Carretera de Castala; Barrio Bajo de Castala, Ermita de Nuestra Señora de Gador; Barriada de Celín; Cerro de las Moreras; Empalme de Félix; pueblo de Enix; pueblo de Alhama; Carretera Comarcal 332; pueblo de Padules; pueblo de Canjáyar; curso arriba del río Nacimiento hasta el pueblo del mismo nombre; pueblo de Alboloduy; Alcubillas Bajas; Venta Los Nudos; Venta Carlota; Pueblo de Uleila del Campo; Barriada del Puntal; Barriada del Pilar; Barriada El Chive; Barriada El Campico; Barriada El Marchal; Pueblo de Lubrín; Cortijada de los Dioses; Cortijada de Fuenteblanquilla; Cortijada Los Molinos; Cortijada Los Utreras; Pueblos de Lijar; pueblo de Macael; pueblo de Purchena; pueblo de Armuña del Almanzora; Barriada de Agua Amarga; pueblo de Partaloo; Cortijada Llano de los Espinos; Cortijada Los Marcelinos; Barriada Los Mudos; Barriada La Hoya y Barriada Goña.

Los enclaves de Sierra Alhamilla y Sierra Cabrera tienen como puntos orientativos los siguientes:

Sierra Alhamilla; pueblo de Lucainena de las Torres; Barriada del Huebro; Barriada La Atalaya, Barriada Marchante; Barriada Los Retacos.

Sierra Cabrera; Barriada de Las Adelfas; Barriada de los Moralicos; Barriada La Carrasca.

Córdoba.

Zona Alta: Desde la margen derecha del río Guadalquivir, hasta el límite norte de la provincia y comarca penibética (términos municipales de Almedinilla, Carcabuey, Doña Mencía, Fuente Tojar, Iznájar, Luque, Priego, Rute, Zuheras y los terrenos que perteneciendo al término municipal de Cabra están incluidos en el Parque Natural de la Sierra Subbética.

Zona Baja: El resto de la provincia.

Granada.

Zona Baja: Comprende los términos municipales de Albondón, Albuñol, Almuñécar, Chimeneas, Cijuelas, Escúzar, Las Gavias, Guajar Alto, Guajar Faráguit, Guajar Fondón, Los Gualchos, Huétor Tájar, Itrabo, Jete, Lánchar, Lentegí, Lugar, Moraleda de Zafayona, Molvizar, Motril, Otívar, El Pinar, Polopos, Rubite, Salar, Salabreña, Santa Fe, Sorvilán, Ugíjar, Vélez Benaudalla, Ventas de Huelma y Villanueva de Mesía.

Zona Alta: Resto de la provincia.

Sevilla.

Zona Baja: La situada al Sur de la línea definida de Este a Oeste, a través de la provincia; por el río Guadalquivir y la autopista Sevilla-Huelva.

Zona Alta: La situada al Norte de la mencionada línea:

ANEXO II

CUPOS DE CAPTURA (piezas por cazador y día)

Conejo	3
Liebre	2
Tórtola y codorniz	15
Palomas	10
Zorzales	20
Aves Acuáticas (*)	10
Perdiz en mano	3
Perdiz con reclamo	2

(*) Diez ánsares o su equivalente, que se fija en das unidades de otras especies por ánsar.

ANEXO III PROGRAMA ANUAL DE APROVECHAMIENTO CINEGETICO (TEMPORADA 1994/95)

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL

D.N.I.	NOMBRE	APELLIDOS'
C/, PLAZA O AVDA.	POBLACION
CODIGO POSTAL	PROVINCIA	TLFNO.
NOMBRE DEL COTO	Nº MATRICULA
MUNICIPIOS	PROVINCIA

	Días de caza/año	Media de cazadores/día	CAPTURAS	
			Plan Técnico aprobado (1)	Modificación propuesta (2)
CONEJO (Jul. a Sep.) CONEJO (Oct. a Nov.) LIEBRE TORTOLA Y CODORNIZ PALOMAS ZORZALES AVES ACUATICAS PERDIZ MANO PERDIZ OJEO PERDIZ RECLAMO				Diferencia (1) - (2)

a de de 199
El Solicitante

Sevilla, a de de 199
Procede la aprobación denegación
El Delegado Provincial

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 24 de mayo de 1994, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos. (C1000).

De conformidad con lo establecido en la base 5.3 de la Orden de 26 de abril de 1994, BOJA núm. 48, de 8 de mayo, de la Consejería de Gobernación, por la que se convocan Pruebas Selectivas para el ingreso en el Cuerpo General de Administrativos. Código: C1000, este Instituto

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en las que se especifica la forma de acceso de los/as mismos/as.

Segundo. Las citadas listas definitivas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública (M.º Auxiliadora, 13, 41003 Sevilla), en la sede de la Consejería de Gobernación, sita en Pl. Cristo de Burgos, 31, Sevilla, y en las dependencias de las Delegaciones de la Consejería de Gobernación de cada una de las provincias andaluzas.

En el caso de los/as excluidos/as se expresan las causas de exclusión, conforme se indica en el Anexo I de esta Resolución.

Las letras que aparecen en las listas tienen el significado siguiente:

- L. Turno Libre.
- P. Promoción Interna.
- M(S). Turno de reserva de minusválidos.
- M(N). No turno de reserva de minusválidos.
- Puntos. Valoración de servicios previos.

Tercero. Se convoca a todos/as los/as aspirantes admitidos/as, para la celebración del primer ejercicio el día 26 de junio de 1994, a las 18,00 horas en los lugares que aparecen en el Anexo II de esta Resolución.

Cuarto. El Tribunal, en sesión celebrada el día 27 de abril de 1994, de acuerdo con lo establecido en la Base 3.5, de la Orden de 26 de abril de 1993, acordó las adaptaciones de tiempo y medios que se señalan en el Anexo III de esta Resolución.

Quinto. Los/as opositores/as deberán presentar documento que permita su identificación (DNI, Carnet de Conducir o Pasaporte). Asimismo, deberán ir provistos necesariamente de lápiz de grafito del número 2, goma de borrar y sacapuntas.

Sexto. Contra esta Resolución, por la que se aprueba la Lista Definitiva de admitidos/as y excluidos/as, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, previa comunicación al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

Sevilla, 24 de mayo de 1994.- El Director, Antonio Roig López.

ANEXO I

- 01 Sistema de acceso en blanco.
- 02 Convocatoria en blanco o no existente.
- 03 Provincia de pruebas no consignada.
- 04 Apellidos o nombre no consignados.
- 05 DNI o pasaporte no consignado.
- 06 Fecha de nacimiento no correcta o no consignada.
- 07 No cumple requisito de edad.
- 08 No se cumple requisito de nacionalidad.
- 09 Fecha de expedición título superior a plazo.
- 10 Fecha presentación instancia fuera de plazo.
- 11 Instancia sin firma.
- 12 Instancia duplicada para misma convocatoria.
- 13 No cumple requisito titulación exigida.
- 14 Falta de documentación necesaria aportar.
- 15 No existen antecedentes en la Junta de Andalucía.
- 16 Solicita valoración en más de un cuerpo.
- 17 No cumple requisito base 4.1.B) de la convocatoria.
- 18 No cumple requisito base 2.2.B) de la convocatoria.
- 19 No cumplimenta datos de minusvalía.

ANEXO II

PROVINCIA DE ALMERIA:
=====

OPOSITORES:

DESDE: ABAD GARCIA, Guillermo
HASTA: MARTINEZ GARCIA, José Miguel
LUGAR: Aulario I. Universidad de Almería
Carretera de Sacramento, s/n. LA CAÑADA.

OPOSITORES:

DESDE: MARTINEZ GARCIA, José Ramón
HASTA: VENEGAS MARTIN, M. Concepción
LUGAR: Aulario II. Universidad de Almería
Carretera de Sacramento, s/n. LA CAÑADA.

OPOSITORES:

DESDE: VENTEO JIMENEZ, Ana
HASTA: ZURITA OCAÑA, Dolores
LUGAR: Edificio Humanidades.
Universidad de Almería
Carretera de Sacramento, s/n. LA CAÑADA.

PROVINCIA DE CADIZ:
=====

OPOSITORES:

DESDE: ABAD LUQUE, Lucía Catalina
HASTA: FERNANDEZ MARQUEZ, Benito Emilio
LUGAR: Facultad de Medicina.
Plaza de Fragela.

OPOSITORES:

DESDE: FERNANDEZ MARTINEZ, M. Angeles
HASTA: MARIN CRUZ, Antonio
LUGAR: Colegio Valcarcel
Duque de Najera, nº 6.

OPOSITORES:

DESDE: MARIN DOMINGUEZ, Rosa María
HASTA: ROMERO NUREZ, M. Dolores
LUGAR: E.U. Politecnica
c/Sacramento, nº 82.

OPOSITORES:

DESDE: ROMERO PACHECO, José Manuel
HASTA: ZULUETA SANCHEZ, Laura
LUGAR: E.U. de Ciencias de la Salud
Av. Duque de Najera, nº 18.

PROVINCIA DE CORDOBA
=====

OPOSITORES:

DESDE: ABAD DE JULIAN, Rosario
HASTA: GOMEZ LUQUE, Juan Antonio
LUGAR: E.T. Empresarial Agrícola
Escritor Castilla Aguayo, 4 (Junto a Hospital General)

OPOSITORES:

DESDE: GOMEZ MADRID, Inmaculada
HASTA: LOPEZOSA RODRIGUEZ, Celso
LUGAR: Facultad de Medicina.
Av. Menéndez Pidal, s/n

OPOSITORES:

DESDE: LORA CEREZO, Lorenzo
HASTA: OCHOA SOLANO, M. Teresa
LUGAR: Anexo de la Facultad de Medicina
Av. Menéndez Pidal, s/n (Junto a Hospital General)

OPOSITORES:

DESDE: OCIO FERNANDEZ, Francisca
HASTA: PEREZ PARRAS, Francisca
LUGAR: Anexo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.
Avda. Menendez Pidal, s/n

OPOSITORES:

DESDE: PEREZ PEREZ, M. José
HASTA: ZURITA SALINAS, M. Catalina
LUGAR: E.U. Politécnica
Av. Menéndez Pidal, s/n

PROVINCIA DE GRANADA
=====

OPOSITORES:

DESDE: ABAD GONZALEZ, Ana María
HASTA: HERVAS DEL VALLE, Concepción
LUGAR: Facultad de Derecho
Pl. de la Universidad, s/n

OPOSITORES:

DESDE: HERVAS DEL VALLE, Francisco
HASTA: RIOS ROMERO, M. Amelia
LUGAR: Facultad de Ciencias Políticas y Sociología
c/ Rector López Argüeta, nº 4

OPOSITORES:

DESDE: RIOS ROMERO, Miguel
HASTA: ZURITA SANCHEZ, Francisco
LUGAR: Escuelas Universitarias de Graduado Social y de Trabajo Social. (Edificio Conjunto)
C/Rector López Argüeta, s/n

PROVINCIA DE HUELVA
=====

OPOSITORES:

DESDE: ABREU RODAS, Juan José
HASTA: LORENZO CANO, Rosario
LUGAR: Facultad de Ciencias Empresariales y Jurídicas
Pl. de la Merced, s/n

OPOSITORES:

DESDE: LORENZO MARTIN, Eva María
HASTA: ZURBANO CINTAS, Angel
LUGAR: Instituto de Bachillerato "Rábida"
Av. Manuel Siurot, s/n

PROVINCIA DE JAEN
=====

OPOSITORES:

TODOS LOS OPOSITORES DE ESTA PROVINCIA
LUGAR: Universidad de Jaen
Edificio nº 6
Pasaje Las Lagunillas, s/n

PROVINCIA DE MALAGA
=====

OPOSITORES:

DESDE: ABAJO MATEO, Concepción de
HASTA: FLORES DIAZ, Elisa Isabel
LUGAR: Facultad de Ciencias Económicas
Campus Universitario de "El Ejido"

OPOSITORES:

DESDE: FLORES ESPINOSA, Miguel Angel

HASTA: MOLINA CASTILLO, Ramón
LUGAR: E.U. de Estudios Empresariales
Campus Universitario de "El Ejido"

OPOSITORES:

DESDE: MOLINA DIAZ, Estrella
HASTA: ZURERA MAESTRE, Rafael
LUGAR: E.U. Politécnica
Campus Universitario de "El Ejido"

PROVINCIA DE SEVILLA
=====

OPOSITORES:

DESDE: ABAD CARO, M. Dolores
HASTA: CALDERON PEREZ, M. del Carmen
LUGAR: E.T.S. Ingenieros Industriales
Av. Reina Mercedes, s/n

OPOSITORES:

DESDE: CALDERON SALAS, Mª del Carmen
HASTA: DAVILA PRECIADO, Adela
LUGAR: Facultad de Matemáticas
Av. Reina Mercedes, s/n

OPOSITORES:

DESDE: DAVILA TINOCO, M. José
HASTA: FERNANDEZ CORDERO, Francisco
LUGAR: Facultad de Informática
Av. Reina Mercedes, s/n

OPOSITORES:

DESDE: FERNANDEZ CORONA, Manuel
HASTA: GALLARDO GOMEZ, Antonio
LUGAR: Facultad de Física
Av. Reina Mercedes, s/n

OPOSITORES:

DESDE: GALLARDO HARO, Macarena
HASTA: GARDUÑO PINA, Lourdes
LUGAR: Facultad de Química
Av. Reina Mercedes, s/n

OPOSITORES:

DESDE: GARFIA GOMES, Solange
HASTA: GONZALEZ DOMINGUEZ, Isabel M.
LUGAR: Facultad de Biológicas
Av. Reina Mercedes, s/n

OPOSITORES:

DESDE: GONZALEZ DOMINGUEZ, Luis Carlos
HASTA: HORNILLO LUNA, Rosario
LUGAR: Facultad de Farmacia
Av. Reina Mercedes, s/n

OPOSITORES:

DESDE: HORTA PRENDES, Mª del Mar
HASTA: MARTIN MARTINEZ, Beatriz
LUGAR: E.U. de Arquitectura Técnica
Av. Reina Mercedes, s/n

OPOSITORES:

DESDE: MARTIN MATA, María J.
HASTA: NOGUERO PEREZ, José M.
LUGAR: E.T.S. de Arquitectura
Av. Reina Mercedes, s/n

OPOSITORES:

DESDE: NOGUEROL MONTESINOS, M. Josefa
HASTA: RODRIGUEZ LOZANO, M. del Mar
LUGAR: Facultad de Ciencias Económicas
Av. Ramón y Cajal, s/n

OPOSITORES:

DESDE: RODRIGUEZ LUQUE, Carmen
HASTA: SANCHEZ DORADO, Olivia
LUGAR: E.U. de Estudios Empresariales
Av. San Francisco Javier, s/n

OPOSITORES:

DESDE: SANCHEZ DURAN, Angela M.
HASTA: TOMAS MORALES, Antonio
LUGAR: Facultad de Ciencias de la Información
c/Gonzalo de Bilbao, 7

OPOSITORES:

DESDE: TOME CRESPO, Begoña
HASTA: ZURITA MARQUEZ, Inmaculada
LUGAR: E.U. del Profesorado de E.G.B.
Av. Ciudad Jardín, nº 20-32

ANEXO III

B) ADAPTACIONES DE MEDIO:

OPOSITOR:

D. Alfonso Hernández Muñoz	Podrá utilizar plantilla para el trasado de las contestaciones en el 1º Ejercicio.
Dña. Matilde Barranco García	Ampliación texto a tamaño A-3 en 2º ejercicio

A) ADAPTACIONES DE TIEMPO:

OPOSITORES:

D. José Martínez García	15% más tiempo en 1º y 2º Ejerc.
Dña. Carmen Casoria Maestre	15% más tiempo en 2º Ejercicio
Dña. Ruth Álvarez Lago	25% más tiempo en 1º y 2º Ejerc.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 25 de mayo de 1994, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se prorrogan seis becas de investigación en el área de la estadística pública en el sistema estadístico de Andalucía.

Vista la propuesta del Jefe del Gabinete Técnico de este Instituto, así como los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Universidades e Investigación, este Instituto de Estadística de Andalucía ha Resuelto:

Primero: Ampliar, por un período de un mes, las becas otorgadas por Resolución de fecha 26 de mayo de 1993, B.O.J.A. núm. 59, de 25 de junio de 1993, a los/as adjudicatarios/as que figuran en el Anexo adjunto.

Segundo: El disfrute de las becas, durante el período de ampliación, se efectuará en los mismas condiciones establecidas en la convocatoria de fecha 30 de marzo de 1993, B.O.J.A. núm. 43, de 27 de abril de 1993.

Sevilla, 25 de mayo de 1994.- El Director, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANEXO

RELACION DE ADJUDICATARIOS/AS DE BECAS AMPLIADAS POR UN PERIODO DE UN MES

Apellidos y nombre	D.N.I.
Alfaro Sánchez, Luisa María	29.786.765
Asencio Pardo, María Luisa	5.654.799
De La O Sánchez, Carolina	25.705.748
García Rubín, María Auxiliadora	32.850.306
Hernández Rodríguez, Juan Antonio	33.353.701
Ruiz Moreno, Marina	28.701.828

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de mayo de 1994, por la que se resuelve la convocatoria de 7 de mayo de 1993,

sobre proyectos de formación en Centros de Andalucía.

La Orden de 7 de mayo de 1993 establecía en el apartado 1, artículo 5.1 la convocatoria de Proyectos de Formación en Centros de Andalucía para 1993-94.

De acuerdo con el artículo 46.1.F) de la citada Orden y tras el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1.E) de la misma, esta Consejería de Educación y Ciencia

DISPONE

Primero: Se autorizan los Proyectos de Formación en Centros relacionados en el Anexo de la presente Orden y se conceden las ayudas económicas que en el mismo se indican para cada proyecto, a propuesta del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1.D) de la Orden de convocatoria, los Centros de Profesores realizarán la gestión económica de las ayudas concedidas a los Proyectos de Formación en Centros autorizados, dando cuenta de dicha gestión a los Centros participantes en los mismos.

Tercero: Las autorizaciones a que se refiere el artículo primero estarán condicionadas tanto a la verificación de los datos contenidos en los proyectos, como a que no supongan la alteración de las condiciones de dotación y situación administrativa del profesorado existente en el Centro donde se desarrolle el proyecto, ni aprobación de ningún régimen administrativo especial del profesorado para el desarrollo del mismo. Tampoco supondrán la modificación del horario escolar autorizado a través del procedimiento legal específico.

Cuarto: Se autoriza al Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para desarrollar, interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Sevilla, 17 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I

CLAVE: AL/02FC	LOCALIDAD: ULTRILA DEL CAMPO	PROVINCIA: ALMERIA	DOTACION: 500000
TITULO: HACIA UN NUEVO ENFOQUE DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LA LENGUA ORAL Y ESCRITA			
COORDINADOR: CLARA CODINA DIAZ		CENTRO: C.P. NTRA. SRA. MONTEAGUD	
CLAVE: AL/03FC	LOCALIDAD: ALHAMA DE ALMERIA	PROVINCIA: ALMERIA	DOTACION: 200000
TITULO: FORMANDONOS PARA DAR RESPUESTA A NUESTRAS NECESIDADES			
COORDINADOR: JOSE TUVILLA RAYOS		CENTRO: C.P. INMACULADA CONCEPCION	
CLAVE: AL/05FC	LOCALIDAD: CUEVAS DE ALMANZORA	PROVINCIA: ALMERIA	DOTACION: 370000
TITULO: DIDACTICA Y METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EN LA EDUCACION DE ADULTOS			
COORDINADOR: MARGARITA PADILLA CARREÑO		CENTRO: CENTRO DE EDUC. P. ADULTOS	
CLAVE: CA/01FC	LOCALIDAD: TAHIVILLA - TARIFA	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 450000
TITULO: PROYECTO DE FORMACION DEL C.P.R. CAMPIÑA DE TARIFA			
COORDINADOR: MANUEL QUILEZ SERRANO		CENTRO: C.P.R. CAMPIÑA DE TARIFA	
CLAVE: CA/02FC	LOCALIDAD: LOS BARRIOS	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 435000
TITULO: FORMACION DE CENTROS			
COORDINADOR: FRANCISCO HUMANES JIMENEZ		CENTRO: INSTITUTO E. SECUNDARIA	
CLAVE: CA/03FC	LOCALIDAD: PUERTO REAL	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 475000
TITULO: PROYECTO DE FORMACION EN EL C.P. EL TROCADERO			
COORDINADOR: ALFONSO GIL ALONSO		CENTRO: C.P. EL TROCADERO	
CLAVE: CA/04FC	LOCALIDAD: PUERTO REAL	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 475000
TITULO: APLICACION INTERDISCIPLINAR DEL PROYECTO CURRICULAR EN E.S.O.			
COORDINADOR: LUIS IGLESIAS RODRIGUEZ		CENTRO: I.F.P. VIRGEN DEL CARMEN	
CLAVE: CA/05FC	LOCALIDAD: CADIZ	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 475000
TITULO: PROYECTO EDUCATIVO Y CURRICULAR			
COORDINADOR: MELANIA MERINO BAEZ		CENTRO: IES RAFAEL ALBERTI + I	
CLAVE: CA/06FC	LOCALIDAD: PUERTO DE SANTA MARIA	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 475000
TITULO: PLAN PARA LA COORDINACION PEDAGOGICA			
COORDINADOR: FRANCISCO ESTEPA CAYUELA		CENTRO: IFF MAR DE CADIZ + I	
CLAVE: CA/07FC	LOCALIDAD: JEREZ DE LA FRONTERA	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 300000
TITULO: DESARROLLO CURRICULAR DE UNA NUEVA EDUCACION AMBIENTAL			
COORDINADOR: AURELIO REAL VEGA		CENTRO: EE.PP. SA-FA	
CLAVE: CA/08FC	LOCALIDAD: GUADALCACIN	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 475000
TITULO: PROYECTO DE CENTRO: UNA OCASION PARA LA COORDINACION			
COORDINADOR: ENGRACIA SANTOS GARCIA		CENTRO: CAEP TOMASA PINILLA	
CLAVE: CA/09FC	LOCALIDAD: JEREZ DE LA FRONTERA	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 475000
TITULO: ELABORACION DEL PROYECTO DE CENTRO			
COORDINADOR: SACRAMENTO REINA PARMA		CENTRO: CAEP SAN TELMO	
CLAVE: CA/10FC	LOCALIDAD: JEREZ DE LA FRONTERA	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 475000
TITULO: PROYECTOS CURRICULARES DE CICLO. UNIDADES DIDACTICAS. EVALUACION			
COORDINADOR: JOSE REINA AROCA		CENTRO: C.P. ANTONIO MACHADO	
CLAVE: CA/11FC	LOCALIDAD: SANLUCAR DE BARRAHEDA	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 457360
TITULO: ESTRATEGIAS Y CRITERIOS DE EVALUACION			
COORDINADOR: M ^a DOLORES RODRIGUEZ DEL RIO		CENTRO: COLEGIO DIVINA PASTORA	

CLAVE: CA/12PC	LOCALIDAD: PRADO DEL REY	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 475000
TITULO: FORMACION EN CENTROS			
COORDINADOR: EDUARDO GONZALEZ CANTOS	CENTRO: C.P. GENERALISIMO FRANCO		
CLAVE: CA/13PC	LOCALIDAD: PUERTO SERRANO	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 460000
TITULO: DESARROLLO CURRICULAR Y EDUCACION COMPENSATORIA			
COORDINADOR: JOSE M ^a JOGLAR RODRIGUEZ	CENTRO: C.P. SAN JOSE ARTESANO		
CLAVE: CA/14PC	LOCALIDAD: VEJER DE LA FRONTERA	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 475000
TITULO: FORMACION EN CENTRO			
COORDINADOR: GILBERTO SUAREZ VERGARA	CENTRO: I.B.S. LA JANDA y otro		
CLAVE: CA/15PC	LOCALIDAD: CHICLANA	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 475000
TITULO: FORMACION EN CENTROS			
COORDINADOR: MANUEL ROMERO RUIZ	CENTRO: IPP PABLO PICASSO y otro		
CLAVE: CA/16FC	LOCALIDAD: JIMENA DE LA FRONTERA	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 389000
TITULO: FORMACION DE CENTRO PARA LA ANTICIPACION A LA E.S.O.			
COORDINADOR: IGNACIO AGUILAR GONZALEZ	CENTRO: INSTITUTO DE BACHILLERATO		
CLAVE: CA/17PC	LOCALIDAD: LA LINEA DE LA CONCEPCION	PROVINCIA: CADIZ	DOTACION: 450000
TITULO: FORMACION EN CENTROS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO CURRICULAR DE CICLO			
COORDINADOR: JOSE M ^a GOMEZ PITO	CENTRO: IPP MEDITERRANEO		
CLAVE: CO/01FC	LOCALIDAD: CORDOBA	PROVINCIA: CORDOBA	DOTACION: 500000
TITULO: DISEÑO CURRICULAR DE INFANTIL Y PRIMARIA			
COORDINADOR: CARMEN PINO MORENO	CENTRO: C.P. OBISPO OSIO		
CLAVE: CO/02PC	LOCALIDAD: CORDOBA	PROVINCIA: CORDOBA	DOTACION: 350830
TITULO: CUANDO LA ESCUELA JUEGA A SER			
COORDINADOR: ANGELA PALENZUELA RODRIGUEZ	CENTRO: COLEGIO FERROVIARIO		
CLAVE: CO/03FC	LOCALIDAD: PUENTE PALMERA	PROVINCIA: CORDOBA	DOTACION: 500000
TITULO: ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS CURRICULARES PARA LA REFORMA DEL PROYECTO CURRICULAR DE 2º CICLO DE E.INF.			
COORDINADOR: JORGE SANCHEZ DE PUERTA REY	CENTRO: E.I. PURISIMA CONCEPCION		
CLAVE: CO/04FC	LOCALIDAD: PRIEGO DE CORDOBA	PROVINCIA: CORDOBA	DOTACION: 500000
TITULO: PROYECTO CURRICULAR COORDINADO EN EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA			
COORDINADOR: JOSE FRANCISCO DEL CAÑO POZO	CENTRO: CP CRISTOBAL LUQUE ONIEVA		
CLAVE: CO/05PC	LOCALIDAD: PALMA DEL RIO	PROVINCIA: CORDOBA	DOTACION: 500000
TITULO: PROYECTO DE CENTRO: MODELO DE TRABAJO COLABORATIVO PARA UN CAMBIO ESCOLAR			
COORDINADOR: JUAN PEDRO RODRIGUEZ RIVERA	CENTRO: C.P. SENECA		
CLAVE: CO/06PC	LOCALIDAD: CORDOBA	PROVINCIA: CORDOBA	DOTACION: 263000
TITULO: ELABORACION DEL PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA			
COORDINADOR: JUAN DE DIOS FERNANDEZ BRAVO	CENTRO: C.S. ACISCULO Y STA VICTORIA		
CLAVE: CO/07PC	LOCALIDAD: CASTRO DEL RIO	PROVINCIA: CORDOBA	DOTACION: 392300
TITULO: PROYECTO CURRICULAR DE CENTRO, EVALUACION, ADAPTACIONES CURRICULARES Y TUTORIA			
COORDINADOR: JULIAN CENTENO SANTOS	CENTRO: C.P. DOCTOR CARAVACA		
CLAVE: CO/08PC	LOCALIDAD: POSADAS	PROVINCIA: CORDOBA	DOTACION: 450000
TITULO: LA E.S.O. EN EDUCACION DE ADULTOS, FINALIDADES EDUCATIVAS Y ELABORACION DE NUCLEOS TEMATICOS			
COORDINADOR: MANUEL ORTEGA FERNANDEZ	CENTRO: CP EDUCACION ADULTOS (2)		
CLAVE: CO/09PC	LOCALIDAD: CABRA	PROVINCIA: CORDOBA	DOTACION: 448583
TITULO: NUESTRA EVALUACION			
COORDINADOR: MANUEL SANCHEZ JURADO	CENTRO: C.P. JUAN VALERA		

CLAVE: CO/10PC	LOCALIDAD: PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	PROVINCIA: CORDOBA	DOTACION: 448582
TITULO: PROYECTO PARA LA FORMACION DEL PROFESORADO EN LA ELABORACION Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE CENTRO		CENTRO: C.P. BLADIO LEON	
COORDINADOR: ENCARNACION URBANO SILVA			
CLAVE: GR/01FC	LOCALIDAD: GRANADA	PROVINCIA: GRANADA	DOTACION: 500000
TITULO: LOGSE Y EDUCACION DE ADULTOS EN EL MARCO DE LA REFORMA EDUCATIVA		CENTRO: C.P.M.E.A. ALBAYZIN	
COORDINADOR: MATIAS BEDMAR MORENO			
CLAVE: GR/03FC	LOCALIDAD: ARMILLA	PROVINCIA: GRANADA	DOTACION: 500000
TITULO: ACCION TUTORIAL: ORIENTACION ESCOLAR Y PROFESIONAL		CENTRO: IPPP LUIS BUENO CRESPO	
COORDINADOR: AMA JEREZ HERNANDEZ			
CLAVE: GR/04FC	LOCALIDAD: SALOBREÑA	PROVINCIA: GRANADA	DOTACION: 500000
TITULO: FORMACION DEL PROFESORADO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO CURRICULAR DE CENTRO.		CENTRO: C.P. MAYOR ZARAGOZA	
COORDINADOR: FRANCISCO PALONARES MORENO			
CLAVE: GR/05FC	LOCALIDAD: MOTRIL	PROVINCIA: GRANADA	DOTACION: 500000
TITULO: PROYECTO CURRICULAR DEL CENTRO		CENTRO: C.P. FRANCISCO MEJIAS	
COORDINADOR: MANUEL PUERTA CABRERA			
CLAVE: GR/06FC	LOCALIDAD: ALBUÑOL	PROVINCIA: GRANADA	DOTACION: 500000
TITULO: LA ESCUELA Y LA FORMACION DEL MAESTRO/A		CENTRO: C.P. NATALIO RIVAS	
COORDINADOR: JOAQUIN LOPEZ CHIROSA			
CLAVE: GR/07FC	LOCALIDAD: ALMUÑECAR	PROVINCIA: GRANADA	DOTACION: 500000
TITULO: PROYECTO EDUCATIVO DEL I.E.S. AL-ANDALUS		CENTRO: I.E.S. AL-ANDALUS	
COORDINADOR: FRANCISCO PRADOS CERVILLA			
CLAVE: GR/08FC	LOCALIDAD: MOTRIL	PROVINCIA: GRANADA	DOTACION: 500000
TITULO: INVESTIGACION - ACCION		CENTRO: C.P. PREESCOLAR RIO EBRO	
COORDINADOR: FRANCISCA CARA RUIZ			
CLAVE: H/01PC	LOCALIDAD: HUELVA	PROVINCIA: HUELVA	DOTACION: 500000
TITULO: LA FORMACION DEL PROFESORADO EN EL MARCO DE SU ACTIVIDAD DIARIA		CENTRO: I.F.P. LA MARISMA	
COORDINADOR: EDUARDO J. LOPEZ MOLINA			
CLAVE: H/02PC	LOCALIDAD: ALMONTE	PROVINCIA: HUELVA	DOTACION: 500000
TITULO: FORMACION EN CENTROS		CENTRO: C.P. LOS TARANJALES	
COORDINADOR: EMILIO SANCHEZ GARRAN			
CLAVE: H/03PC	LOCALIDAD: HUELVA	PROVINCIA: HUELVA	DOTACION: 500000
TITULO: PROYECTO DE FORMACION EN EL CENTRO "MANUEL SIUROT"		CENTRO: C.P. MANUEL SIUROT	
COORDINADOR: JOSE ANTONIO AVILA FERNANDEZ			
CLAVE: H/04PC	LOCALIDAD: PUEBLA DE GUZMAN	PROVINCIA: HUELVA	DOTACION: 100000
TITULO: INNOVACION E INVESTIGACION CURRICULAR EN EL CENTRO		CENTRO: CP SEBASTIAN GARCIA + 1	
COORDINADOR: JOSE LORENZO MARQUEZ			
CLAVE: H/05FC	LOCALIDAD: HUELVA	PROVINCIA: HUELVA	DOTACION: 355000
TITULO: L.O.G.S.E. Y D.C.B.E.A. PARA PROFESORES DE ADULTOS		CENTRO: CEA VIRGEN DE BELEN + 2	
COORDINADOR: ANTONIO MACIAS GONZALEZ			
CLAVE: H/06FC	LOCALIDAD: ARACENA	PROVINCIA: HUELVA	DOTACION: 375000
TITULO: LOS TRES NIVELES DE PLANIFICACION DE UN CENTRO		CENTRO: I.E.S. SAN BLAS	
COORDINADOR: ENRIQUE CASTAÑO GONZALEZ			
CLAVE: H/07FC	LOCALIDAD: HUELVA	PROVINCIA: HUELVA	DOTACION: 405000
TITULO: PROYECTO CURRICULAR DE INFANTIL Y PRIMARIA		CENTRO: C.P. JUVENAL DE VEGA	
COORDINADOR: JUANA RASCO TRIGO			

CLAVE: J/01FC	LOCALIDAD: SILS	PROVINCIA: JAEN	DOTACION: 500000
TITULO: TRATAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EVALUACION Y LAS ADAPTACIONES CURRICULARES EN EL P.C.C.			
COORDINADOR: NIGUEL ANGEL MARTINEZ SBRRANO		CENTRO: C.P. STA. TERESA DE JESUS	
CLAVE: J/02FC	LOCALIDAD: JABALQUINTO	PROVINCIA: JAEN	DOTACION: 450000
TITULO: FORMANDONOS			
COORDINADOR: FRANCISCO JOSE CANPAÑA ORTEGA		CENTRO: C.P. NTRO. PADRE JESUS	
CLAVE: J/03FC	LOCALIDAD: ANDUJAR	PROVINCIA: JAEN	DOTACION: 500000
TITULO: ADAPTACION DEL CENTRO A LA E.S.O.			
COORDINADOR: PEDRO ANTONIO DE LA TORRE FERNANDEZ		CENTRO: I.B. JANDULA	
CLAVE: J/04FC	LOCALIDAD: TORREPERGIL	PROVINCIA: JAEN	DOTACION: 500000
TITULO: LA FUNCION ORIENTADORA EN EDUCACION. HACIA UN NUEVO MODELO DIDACTICO			
COORDINADOR: JACINTO CEACERO CUBILLO		CENTRO: I.E.S. GIL DE ZATICO	
CLAVE: J/05FC	LOCALIDAD: BAEZA	PROVINCIA: JAEN	DOTACION: 500000
TITULO: LA EVALUACION COMO PROCESO EDUCATIVO			
COORDINADOR: JOSE ANGEL SEVILLA SANZ		CENTRO: C.P. ANTONIO MACHADO	
CLAVE: J/06FC	LOCALIDAD: ALCALA LA REAL	PROVINCIA: JAEN	DOTACION: 300000
TITULO: INVESTIGACION SOBRE ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE Y TECNICAS DE ESTUDIO Y SU INCLUSION EN EL CURRICULUM			
COORDINADOR: LUIS LOPEZ VILLAR		CENTRO: I.B. ALFONSO XI	
CLAVE: J/07FC	LOCALIDAD: TORREDONJIMENO	PROVINCIA: JAEN	DOTACION: 500000
TITULO: TECNICAS DE ESTUDIO, ORIENTACION, ACCION TUTORIAL E INTEGRACION EN EL MEDIO LABORAL Y SOCIO-ECONOMICO			
COORDINADOR: M ^a DOLORES RODRIGUEZ RUS		CENTRO: I.E.S. ACEBUCHÉ	
CLAVE: J/08FC	LOCALIDAD: UBEDA	PROVINCIA: JAEN	DOTACION: 100000
TITULO: EL DESARROLLO DE LA EDUCACION DE ADULTOS EN EL MARCO DE LA L.O.G.S.E.			
COORDINADOR: JUAN JOSE VALDIVIA HILLA		CENTRO: C.E.A. ALTO GUADALQUIVIR	
CLAVE: MA/02FC	LOCALIDAD: VELEZ-MALAGA	PROVINCIA: MALAGA	DOTACION: 370000
TITULO: ADAPTACIONES CURRICULARES			
COORDINADOR: ARACELI PLAZA AGUILERA		CENTRO: C.P. AZARQUIA	
CLAVE: MA/04FC	LOCALIDAD: MALAGA	PROVINCIA: MALAGA	DOTACION: 245000
TITULO: DESARROLLO LOGSE, LEY 30/90 Y D.C.B. DE PERSONAS ADULTAS			
COORDINADOR: JOSE LUIS RIOJA GARCIA		CENTRO: C.B.A. COORDINACION ZONA B	
CLAVE: MA/05FC	LOCALIDAD: MARBELLA	PROVINCIA: MALAGA	DOTACION: 450000
TITULO: INFORMACION, FORMACION Y CONTEXTO			
COORDINADOR: ROSA M ^a POZO RODRIGUEZ		CENTRO: I.E.S. VICTORIA KENT	
CLAVE: MA/06FC	LOCALIDAD: MALAGA	PROVINCIA: MALAGA	DOTACION: 305000
TITULO: FORMACION EN CENTROS			
COORDINADOR: FRANCISCO JAVIER GARCIA SORIANO		CENTRO: C.P. RICARDO LEON	
CLAVE: MA/07FC	LOCALIDAD: MALAGA	PROVINCIA: MALAGA	DOTACION: 140000
TITULO: CRITERIOS Y PRUEBAS DE EVALUACION DE CICLO DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS			
COORDINADOR: FRANCISCO GAMEZ GAMEZ		CENTRO: ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS	
CLAVE: MA/08FC	LOCALIDAD: CHURRIANA	PROVINCIA: MALAGA	DOTACION: 500000
TITULO: ESTRATEGIAS METODOLOGICAS Y CRITERIOS DE EVALUACION EN E.S.O.			
COORDINADOR: GONZALO DE LAS CUEVAS ORTEGA		CENTRO: I.P.P. JACARANDA	
CLAVE: SE/01FC	LOCALIDAD: LA RINCONADA	PROVINCIA: SEVILLA	DOTACION: 30000
TITULO: PROYECTO CURRICULAR: ORIENTACION Y NUEVAS TECNOLOGIAS			
COORDINADOR: RAQUEL GUTIERREZ BLANCO		CENTRO: C.P. LOS AZAHARES	

CLAVE: SE/02FC LOCALIDAD: MAIRENA DEL ALJARAFE PROVINCIA: SEVILLA DOTACION: 500000
TITULO: PROYECTO DE FORMACION EN CENTRO
COORDINADOR: JUAN FRANCISCO SENIN LUJAN CENTRO: I.F.P. ATENEA

CLAVE: SE/03FC LOCALIDAD: SAN JOSE DE LA RINCONADA PROVINCIA: SEVILLA DOTACION: 500000
TITULO: PROYECTO DE CENTRO Y DESARROLLO CURRICULAR DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA
COORDINADOR: CELSO ACERA MARTIN CENTRO: CP MAESTRO ANTO RODRIGUEZ

CLAVE: SE/04FC LOCALIDAD: SEVILLA PROVINCIA: SEVILLA DOTACION: 500000
TITULO: ESTUDIO DE ESTRATEGIAS PARA DAR RESPUESTA A LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO. ADAPTACIONES CUR.
COORDINADOR: JUAN BUESO LAZARO CENTRO: C.P. JOSEFA AMOR Y RICO

CLAVE: SE/05FC LOCALIDAD: LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA PROVINCIA: SEVILLA DOTACION: 500000
TITULO: SECUENCIACION Y DISEÑO CURRICULAR SEGUN EL CONTEXTO SOCIAL DEL CENTRO
COORDINADOR: JUAN LUIS MORAN HERNANDEZ CENTRO: C.P. PROFESORA MARIA DOÑA

CLAVE: SE/06FC LOCALIDAD: SEVILLA PROVINCIA: SEVILLA DOTACION: 500000
TITULO: ELABORACION DEL PROYECTO DE CENTRO EN EL I.E.S. POLIGONO SUR
COORDINADOR: FRANCISCO JAVIER RUIZ GONZALEZ CENTRO: I.E.S. POLIGONO SUR

CLAVE: SE/08FC LOCALIDAD: SEVILLA PROVINCIA: SEVILLA DOTACION: 500000
TITULO: DESARROLLOS CURRICULARES, TOTALES O PARCIALES, DEL AREA DE LENGUAJE
COORDINADOR: CAROLINA ALONSO HERNANDEZ CENTRO: CAEP VICENTE ALEIXANDRE

CLAVE: SE/09FC LOCALIDAD: FUENTES DE ANDALUCIA PROVINCIA: SEVILLA DOTACION: 500000
TITULO: PROYECTO CURRICULAR DE UN CENTRO DE ATENCION EDUCATIVA PREFERENTE
COORDINADOR: JESUS CERRO RAMIREZ CENTRO: C.P. STO. TOMAS DE AQUINO

CLAVE: SE/11FC LOCALIDAD: ECIJA PROVINCIA: SEVILLA DOTACION: 450000
TITULO: PROYECTO Y DESARROLLO CURRICULAR EN EL AREA DE CIENCIAS. CICLO 14-16
COORDINADOR: RAFAEL GONZALEZ FARFAN CENTRO: IES LUIS VELEZ DE GUEVARA

CLAVE: SE/12FC LOCALIDAD: MARTIN DE LA JARA PROVINCIA: SEVILLA DOTACION: 280000
TITULO: EL PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA
COORDINADOR: MERCEDES CARMEN POYATOS MARTINEZ CENTRO: SECCION IPP SIERRA SUR

CLAVE: SE/14FC LOCALIDAD: DOS HERMANAS PROVINCIA: SEVILLA DOTACION: 30000
TITULO: ADECUACION DEL CURRICULUM A LAS FINALIDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO. REFLEXIONES METODOLOGICAS
COORDINADOR: PEDRO MELARA BAUTISTA CENTRO: C.P. VALME CORONADA

RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en la publicación de las escalas propias del personal de Administración y Servicios.

Advertido error en la publicación del Acuerdo de fecha 10 de febrero de 1994 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 15 de abril), por el que se crean las Escalas propias del Personal de Administración y Servicios, se procede por la presente a su subsanación:

Donde dice: «para su ingreso se exigirá Título de Arquitecto o Ingeniero»; debe decir: «para su ingreso se exigirá Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero».

Huelva, 3 de mayo de 1994.- El Presidente, Francisco Ruiz Berraquero.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 16 de mayo de 1994, mediante la que se modifica la de 25 de septiembre de 1990, de delegación de competencias en materia de personal.

El Decreto 56/1994 de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias, efectuó una reordenación del catálogo de competencias en materia de personal, de titularidad de las respectivas Consejerías, estableciendo su Disposición Final Primera la habilitación para que por las Consejerías se profundice en la línea de desconcentración iniciada, mediante la delegación de las nuevas competencias asumidas, en aquellos Centros Directivos, más próximos al ámbito personal de aplicación de las mismas.

En tal sentido, con la presente Orden se amplían las competencias, que en materia de personal, han de ejercer la Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Delegaciones Provinciales, de esta Consejería establecidas en la Orden de 25 de septiembre de 1990 (BOJA 82, de 2.10.90). Del mismo modo, mediante Disposición Adicional, se efectúa una delegación de determinadas competencias, en el Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, para el ámbito de las referidas instituciones.

En virtud de los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 47, apartado 2.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO

Artículo Primero

El artículo primero de la Orden de 25 de septiembre de 1990, pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 1.º 1. Se delegan en el Viceconsejero de la Consejería, en relación con el personal destinado tanto en la Consejería (Servicios Centrales o Periféricos) como en los Organismos Autónomos adscritos las siguientes competencias:

a) La provisión y remoción de puestos de trabajo de libre designación, precisándose informe favorable de la Consejería de Gobernación, cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.

b) La facultad de resolución de las permutas que afecten exclusivamente al ámbito de la Consejería, y

aquellas que impliquen traslados entre Organismos Autónomos, o de éstos a la Consejería o viceversa.

c) Resoluciones sobre movilidad del personal laboral que afecten exclusivamente al ámbito de la Consejería, y aquellas que impliquen traslados entre Organismos Autónomos, o de éstos a la Consejería, o viceversa.

2. Del mismo modo, en relación con el personal destinado en la Consejería, se delega en el Viceconsejero:

a) Dictar las instrucciones de servicio y dirigir la actividad del personal.

b) El ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.

c) El establecimiento de los servicios mínimos de la competencia del Departamento.

d) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

e) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

f) Las propuestas a la Consejería de Gobernación, sobre la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.

g) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

h) La autorización para la realización de cursos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

i) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

j) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano o autoridad de la Consejería.

Artículo Segundo

El artículo tercero de la Orden de 25 de septiembre de 1990, pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 3.º 1. Se delegan en el Secretario General Técnico, en relación con el personal destinado tanto en los servicios centrales, como periféricos, de esta Consejería, las siguientes competencias:

a) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

b) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

c) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

d) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

e) El reconocimiento del grado personal consolidado.

2. Del mismo modo, en relación con el personal destinado en los servicios centrales de esta Consejería, se delega en el Secretario General Técnico:

a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.

b) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

c) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

d) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.

e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

f) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.

Artículo Tercero

Se modifica el apartado j) del artículo cuarto, de la Orden de 25 de septiembre de 1990, quedando redactado del siguiente modo:

j) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se delegan en el Director-Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, en relación con el personal destinado en dichas instituciones, las siguientes competencias:

a) Resoluciones sobre permutas dentro del ámbito del Organismo Autónomo.

b) Resoluciones sobre movilidad del personal laboral, dentro del ámbito del Organismo Autónomo.

c) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario, como laboral, en sus distintas modalidades.

d) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

e) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

f) La concesión del reingreso desde las situaciones

administrativas o laborales con derecho a reserva del puesto de trabajo.

g) El reconocimiento del grado personal consolidado.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las anteriores competencias, objeto de delegación serán ejercidas con estricta observancia del cumplimiento de los plazos para resolver, establecidos mediante el Decreto 134/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a procedimientos administrativos de gestión de personal de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 114, de 21 de octubre de 1993).

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el 16 de mayo de 1994, fecha de entrada en vigor del Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal.

Sevilla, 16 de mayo de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1702/94).

Doña María del Rocío Pérez-Puig González, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre Suspensión de Pagos, bajo el núm. 941/93 3 P, a instancia de la Entidad Mercantil «Talleres Cadenas, S.L.», en los cuales ha recaído auto con fecha 10 de mayo de

1994, que en los particulares de la parte dispositiva dice así:

«Declarar en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional, a la entidad Talleres Cadenas, S.L.

Se acuerda la convocatoria a Junta General de Acreedores, que se celebrará en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en Avda. de Ramón y Cajal, Edificio Viapol de esta ciudad, el próximo día 28 de junio de 1994 a las 10,30 horas».

Así lo dispongo en Sevilla, a diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.- La Magistrada-Juez.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA

EDICTO. (PP. 1613/94).

Doña María Teresa Jiménez Ortega, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Salobreña (Granada),

HAGO SABER: La comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de abril de 1994, aprobó los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas que han de regir la contratación de los Trabajos de Revisión del P.G.O.U., por el sistema de Concurso Público, lo que se expone al público por plazo de ocho días a fin de que puedan presentarse reclamaciones.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 122.2 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, simultáneamente se anuncia la subasta, si bien, la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones al Pliego de Condiciones.

Objeto. Trabajos de Revisión del P.G.O.U. de Salobreña, Catálogo y Avance por Concurso Público.

Licitación. 11.479.919 ptas., a la baja.

Presentación de plicas. Hasta las 13 horas, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el B.O.E.

Apertura de plicas. Al día siguiente hábil, a las 12 horas, a aquel en que finalice el plazo de ofertas.

Proposiciones. Se presentarán en sobre cerrado que a su vez incluirá los siguientes sobres:

Sobre A) Se titulará Referencias e incluirá:

- Memoria firmada expresiva de sus referencias profesionales, y detalle de trabajos realizados en planeamientos municipales.

- Fotocopia del D.N.I.

- Declaración Jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad de las determinadas en la Ley de Contratos del Estado.

Sobre B) Se titulará Oferta Económica e incluirá el siguiente modelo de documento:

Don, con D.N.I. núm., en nombre propio, enterado de la convocatoria del Concurso anunciado en el B.O.E. núm. de fecha, desea tomar parte en el mismo, comprometiéndose a realizar los trabajos de revisión del P.G.O.U. de Salobreña, Catálogo y Avance, en el precio de (letra y número), con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de condiciones Económico Administrativas, que acepta íntegramente. Lugar, Fecha y Firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 4 de mayo de 1994.- La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ (CÓRDOBA)

ANUNCIO. (PP. 1673/94).

Advertido error en la publicación del anuncio de contratación mediante subasta con admisión previa de un Centro de Salud, en Benamejí (B.O.J.A. número 67 de 13 de mayo de 1994), a continuación, se indica los datos correctos:

Clasificación del contratista:

Donde dice Grupo D, Subgrupo todos, Categoría D, debe decir: Grupo C, Subgrupo todos, Categoría D.

El plazo de presentación de proposiciones, será de veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Benamejí, 20 de mayo de 1994.- El Alcalde.

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

ANUNCIO. (PP. 1494/94).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de abril del presente año, entre otros, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la U.A. núm. 5 de Torrenueva, sita en Ctra. de Almería, presentado por Promociones Torrenueva, C.B.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 29 de abril de 1994.- El Alcalde.

ANUNCIO. (PP. 1495/94).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de abril del presente año, entre otros, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación y Reparcelación de la Unidad de Actuación Discontinua núm. 28 de Motril, formado por las parcelas que obran en el expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente podrá ser examinado por los interesados en las dependencias del Servicio de Urbanismo y se podrá interponer contra dicho acuerdo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Motril, 29 de abril de 1994.- El Alcalde.

ANUNCIO. (PP. 1497/94).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de abril del presente año, entre otros, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la U.A. núm. 13 de Calahonda, sito en c/ Rincón, promovido por don Octavio, don Arcadio, doña Alicia y doña Francisca Sánchez Mesa.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en las dependencias

del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de España, 1-2.º planta, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Motril, 29 de abril de 1994.- El Alcalde.

CAJA RURAL DE SEVILLA

ANUNCIO. (PP. 1730/94).

Por acuerdo del Consejo Rector de esta Caja Rural de Sevilla, S. Coop. And. de Crédito, de fecha 10 de mayo de 1994, se convoca Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, sito en calle Murillo, núm. 2 de esta Ciudad de Sevilla, el día 28 de junio de 1994, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30 horas en segunda, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Informe de los Sres. Presidente y Director General, sobre la evolución de la Caja durante el ejercicio de 1993.

2.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), del Informe de Gestión y de la propuesta de aplicación de los resultados, así como de la gestión del Consejo Rector, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1993.

3.º Establecimiento de las líneas para la aplicación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

4.º Autorización al Consejo Rector para:

a) Proceder a la adquisición de aportaciones propias, conforme a lo previsto en el artículo 10.3 del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

b) Fijar la fecha de pago de los intereses de las aportaciones obligatorias y voluntarias incorporadas al capital y para fijar los tipos de interés que devengarán durante 1995.

c) Emitir aportaciones voluntarias incorporadas al

capital, hasta un límite de 500 millones de pesetas, fijando el tipo de interés y demás condiciones aplicables.

5.º Designación de tres socios presentes para la aprobación del Acta de la Asamblea.

6.º Ruegos y preguntas.

Un ejemplar de los documentos a examinar por la Asamblea General, estará a disposición de los socios, en el domicilio social y en las oficinas en que se celebrarán las Juntas Preparatorias.

CONVOCATORIA DE JUNTAS PREPARATORIAS

Conforme a lo establecido en los artículos 22 de los Estatutos Sociales y 34 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el Consejo Rector ha acordado convocar Juntas Preparatorias para la designación de los delegados de los socios que asistan a la Asamblea General.

Estas Juntas Preparatorias se celebrarán los días y horas que señalan a continuación, en los lugares que se indican, a las que asistirán los socios domiciliados en las localidades que se incluyen en cada una de las zonas que se citan:

En Osuna, Plaza Mayor, núm. 1, el día 14 de junio de 1994, a las 17,00 horas en primera convocatoria y a las 17,30 horas en segunda: Los domiciliados en Osuna, La Lantejuela, Marinaleda, El Rubio, Herrera, Aguadulce, Gilena, Lora de Estepa, Pedrera, La Roda de Andalucía, Badolatosa, Casariche, Puebla de Cazalla, Martín de la Jara, Los Corrales, El Saucejo, Villanueva de San Juan, Algámitas, Pruna, Estepa, Los Molares, El Coronil y Morón de la Frontera.

En El Pedroso, calle San Isidro Labrador, núm. 1, el día 15 de junio de 1994, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 17,30 horas en segunda: Los domiciliados en El Pedroso, El Ronquillo, Almadén de la Plata, Real de la Jara, Guadalcanal, Alanís de la Sierra, San Nicolás del Puerto, Cazalla de la Sierra, Constantina, Las Navas de la Concepción y Puebla de los Infantes.

En Sanlúcar la Mayor, Plaza de José Antonio, núm. 5, el día 16 de junio de 1994, a las 17,00 horas en primera convocatoria y a las 17,30 horas en segunda: Los domiciliados en Sanlúcar la Mayor, Villanueva del Ariscal, Albaida del Aljarafe, Almensilla, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Espartinas,

Gines, Huévar, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, Salteras, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique, Aznalcóllar y Garena.

En Sevilla, calle Murillo, núm. 2, el día 20 de junio de 1994, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 17,30 horas en segunda: Los domiciliados en Sevilla, San Juan de Aznalfarache, Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Rinconada, Camas, Coria del Río, Gelves, Castiblanco, Brenes, El Viso del Alcor, Mairena del Alcor, Burguillos, Cantillana, Guillena, Tocina, Los Rosales, Villaverde del Río, Alcalá del Río, La Algaba, Santiponce, Villafranco del Guadalquivir, Puebla del Río, Alcolea del Río y Los Palacios.

En Jerez de la Frontera, Plaza del Caballo, edificio Manzana, núm. 5, el día 21 de junio de 1994, a las 17,00 horas en primera convocatoria y a las 17,30 horas en segunda: Los domiciliados en Jerez de la Frontera, Alcalá de los Gazules, Arcos de las Fronteras, Bornos, El Bosque, Espera, Medina Sidonia, Prado del Rey, Puerto Serrano, Villamartín, Lebrija, Las Cabezas de San Juan, Montellano, El Cuervo y Coripe.

En Ecija, Plaza de España, núm. 22, el día 22 de junio de 1994, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 17,30 horas en segunda: Los domiciliados en Ecija, Cañada del Rosal, La Luisiana, Fuentes de Andalucía, La Campana, Carmona, Peñaflores, Lora del Río, Marchena, Paradas y Arahal.

Aquellos socios domiciliados en plazas distintas a las relacionadas, podrán asistir a la Junta Preparatoria de la zona a la que esté adscrita la Oficina más próxima a aquella con la que opere el socio, principalmente, en la Caja Rural.

Estas Juntas Preparatorias tratarán el mismo Orden del Día de la Asamblea General, con la adición de los siguientes puntos:

1.º Confección de la lista de asistentes y constitución de la Mesa de la Junta Preparatoria, con elección de un Presidente y un Secretario.

2.º Elección de delegados para su asistencia a la Asamblea General del día 28 de junio de 1994.

3.º Redacción y aprobación del Acta de la Junta Preparatoria y certificación del Acta acreditativa de los delegados elegidos.

Sevilla, 10 de mayo de 1994. El Presidente del Consejo Rector, Jaime de Parias Merry.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63